COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 15.6.2018
COM(2018) 377 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

de conformidad con el artículo 27 del Estatuto de los funcionarios y el artículo 12 del Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea (Equilibrio geográfico)

SECCIÓN 1 – CONTEXTO Y PRINCIPIOS GENERALES

1. BASE JURÍDICA

En el presente informe se aborda el nivel de representación de los nacionales de cada Estado miembro entre los funcionarios de las instituciones a las que se aplica el Estatuto de los funcionarios (Estatuto). Se presenta de conformidad con el artículo 27, párrafo tercero, del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea (Estatuto), y con el artículo 12, apartado 1, párrafo cuarto, del Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea (ROA). Salvo indicación en contrario, toda referencia al artículo 27 del Estatuto también se refiere al artículo 12 del ROA.

Como norma general, en los Tratados, la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE y el Estatuto de los funcionarios de la UE se prohíbe la discriminación por razón de nacionalidad[1]. Al mismo tiempo, el Estatuto de los funcionarios obliga a las instituciones de la UE a contratar personal sobre una base geográfica lo más amplia posible (artículo 27 del Estatuto)[2]. El equilibrio entre estos dos elementos ya permite a las instituciones tener en cuenta la nacionalidad, incluso para cubrir puestos concretos «en caso de que las cualificaciones de los interesados sean sustancialmente idénticos»[3].

Con la reforma del Estatuto de los funcionarios de 2013 y su referencia al principio de igualdad de todos los ciudadanos de la Unión, los colegisladores introdujeron una nueva base jurídica para que cada institución adoptase las medidas apropiadas si observaba un desequilibrio significativo entre las nacionalidades de los funcionarios que no estuviera justificado mediante criterios objetivos. El objeto de esta enmienda era proporcionar los medios legales necesarios para abordar las situaciones de desequilibrio significativo, que vendrían a contradecir el principio mismo de la igualdad de los ciudadanos de la Unión.

---

1 El artículo 9 del Tratado de la Unión Europea reza que «la Unión respetará en todas sus actividades el principio de la igualdad de sus ciudadanos». Análogamente, en el artículo 1 *quinquies* del Estatuto se establece que queda prohibida toda discriminación por cualquier razón. Asimismo, el artículo 27 del Estatuto prohíbe reservar puestos de trabajo a nacionales de un Estado miembro determinado. Véase el anexo I para obtener una descripción más detallada del marco jurídico.

2 En este contexto, el legislador ha adoptado en el pasado reglamentos específicos destinados a limitar las contrataciones y a permitir la reserva de puestos de trabajo a nacionales de uno o más Estados miembros; esto sucedía habitualmente en el contexto de las ampliaciones de la Unión.

3 Véase, por ejemplo, la sentencia del Tribunal de Justicia de 30 de junio de 1983, en el asunto 85/82, Schloh / Consejo, apartado 26.

2. ÁMBITO DEL INFORME

El artículo 27 del Estatuto exige que la Comisión presente un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de este artículo. A efectos del presente informe, se aplicarán las siguientes definiciones:

Instituciones: las instituciones interesadas son aquellas a las que se aplica el Estatuto de los funcionarios. La Comisión invitó a todas las instituciones y a las agencias descentralizadas a que hicieran aportaciones. Se dedica una sección específica a las instituciones y las agencias que han hecho aportaciones.

Personal: la base jurídica abarca a los funcionarios (artículo 27 del Estatuto) y a los agentes temporales (artículo 12 del ROA). Ambos grupos se examinan de manera conjunta.

Grupo de funciones: la base jurídica no exige que se hagan distinciones por grupo de funciones. No obstante, teniendo en cuenta el objetivo subyacente del informe, el análisis concerniente a la Comisión se centrará en el grupo de funciones AD.

SECCIÓN 2 - COMISIÓN EUROPEA

1. METODOLOGÍA

1.1. Contexto

Antes de la entrada en vigor del artículo 27 del Estatuto en su versión actual, la cuestión del equilibrio geográfico se abordaba principalmente durante las ampliaciones de la Unión a nuevos Estados miembros. El objetivo en cada caso era alcanzar, dentro de un periodo limitado, un nivel adecuado de representación de los nacionales de los nuevos Estados miembros, teniendo en cuenta el tamaño relativo de la ampliación en comparación con la situación existente.

La Comisión adoptó varias comunicaciones por las que se establecía la metodología para definir el objetivo a alcanzar, ya fuera en forma de «índices guía» antes de 2003[4] o de «objetivos indicativos en materia de contratación» desde 2003[5]. La Comisión informó regularmente sobre los progresos para alcanzar los objetivos de contratación y adoptó las medidas correctoras oportunas cuando fue necesario.

---

4 Véase la Comunicación de la Comisión del señor Van Miert, SEC(1994) 844, de 17 de mayo de 1994, con ocasión de la adhesión de Austria, Finlandia y Suecia.

5 Véase la Comunicación del señor Kinnock relativa a la contratación de funcionarios de la Comisión originarios de los nuevos Estados miembros, de 14 de febrero de 2003, C(2003)436/5, adoptada el 19 de febrero de 2003; Comunicación del señor Kallas C(2006)5778 relativa a la contratación de funcionarios de la Comisión y agentes temporales originarios de Bulgaria y Rumanía, de 24 de noviembre de 2006, adoptada mediante procedimiento escrito el 1 de diciembre de 2006 [SEC(2006)1574/5]; Comunicación del vicepresidente Šefčovič relativa a la contratación de funcionarios y agentes temporales de la Comisión originarios de Croacia, de 12 de julio de 2012 [SEC(2012)436 final)].

En el anexo 2 se ofrece una descripción detallada de la evolución de los «índices guía» aplicables antes de 2003, junto con un cuadro en el que se indican los objetivos en materia de contratación adoptados a partir de 2003.

La metodología para establecer los índices guía y los objetivos indicativos en materia de contratación en 2003 se consideró transitoria, y la última fase de transición finalizaba en 2018 tras la adhesión de Croacia. Por lo tanto, ahora se cumplen las condiciones para definir los «índices guía» para los Estados miembros basados en una metodología única.

1.2. Nivel de representación de las nacionalidades

1.2.1. Nacionalidad

Con arreglo al artículo 28 bis del Estatuto, solo podrán ser nombrados funcionarios las personas que sean nacionales de uno de los Estados miembros de la Unión, salvo excepción acordada por la autoridad facultada para proceder a los nombramientos.

Por lo tanto, cada funcionario debe declarar como mínimo una nacionalidad en el momento de su nombramiento. Esta nacionalidad se codifica en el sistema de información como «primera nacionalidad» y se mantiene inalterada salvo que el funcionario solicite su modificación.

La «primera nacionalidad» se usa como base para el establecimiento del presente informe.

Los funcionarios podrán[6] declarar otras nacionalidades, bien en el momento de su nombramiento o bien durante el desarrollo de su carrera. Todas las nacionalidades que se añadan a la «primera nacionalidad» se codifican en el sistema de información como «segunda nacionalidad», «tercera nacionalidad» y así sucesivamente.

El 1 de enero de 2018, 1 041 funcionarios y agentes temporales habían declarado más de una nacionalidad. En el anexo 7d se ofrece una descripción detallada de las primeras y segundas nacionalidades.

1.2.2. Índices guía

1.2.2.1. Reino Unido

Tras la notificación del Reino Unido al Consejo, el 29 de marzo de 2017, de su intención de retirarse de la Unión, no se define ningún índice guía para el Reino Unido. De hecho, el análisis realizado en el informe servirá como base para las acciones futuras. Por lo tanto, si bien se reconoce plenamente el hecho de que el Reino Unido es un Estado miembro de la Unión en el momento de la adopción del informe, no parece apropiado en esta fase establecer un índice guía para la representación de los nacionales del Reino Unido en el futuro.

[6] No obstante, los miembros del personal deben declarar si son o han sido nacionales del Estado miembro en cuyo territorio se sitúa su puesto de trabajo.

A fin de tener plenamente en cuenta el hecho de que el Reino Unido sigue siendo un Estado miembro hasta el día que abandone la Unión, y con vistas a abordar el asunto sin prejuzgar los resultados de las negociaciones en curso, se propone recalcular las cifras pertinentes sin incluir los valores para el Reino Unido. En el informe se ofrece una descripción detallada de la presencia actual de los nacionales del Reino Unido en el grupo de funciones AD de la Comisión (véase el anexo 7c). Los nacionales del Reino Unido ocupan predominantemente grados superiores a AD9. La mitad de ellos tenían más de 50,5 años el 1 de enero de 2017.

La Comisión ha tomado nota del hecho de que varios nacionales del Reino Unido de su personal han solicitado o podrían solicitar un cambio relacionado con la primera nacionalidad.

Estos cambios son de carácter excepcional y, por lo tanto, merecen un tratamiento específico.

Como consecuencia de ello, se considerará que los miembros del personal originarios del Reino Unido que declaren un cambio de nacionalidad después del 29 de marzo de 2017 han conservado la nacionalidad británica como primera nacionalidad[7] a los efectos de garantizar una representación equilibrada del personal en el seno de la Comisión, principalmente en el nivel de alta dirección y de dirección intermedia.

1.2.2.2. Definición de los índices guía para los veintisiete Estados miembros restantes

Debe determinarse un método para armonizar la ponderación de los Estados miembros. El indicador adoptado en 2003 para definir los objetivos indicativos en materia de contratación se basa en criterios objetivos, proporciona un equilibrio justo entre la necesidad de reflejar la composición de la población de la UE y la necesidad de garantizar una representación mínima de los Estados miembros más pequeños, y resulta fácil de aplicar[8].

Los servicios de la Comisión llevan usando *de facto* este indicador desde 2003 para realizar los análisis de la situación en términos de equilibrio geográfico y se propone conservar este mismo indicador, sin el Reino Unido, a los efectos del presente informe. Se actualizará periódicamente para reflejar la evolución de sus componentes.

[7] Salvo que aporten pruebas que acrediten que han renunciado irrevocablemente a la nacionalidad británica.

[8] Este método se aparta del método anterior de atribuir un coeficiente corrector a los tres Estados miembros fundadores más grandes (Alemania, Francia e Italia) y no ofrece la garantía de estabilidad con el tiempo. De hecho, de los tres criterios objetivos, uno es volátil (la población, como se muestra en el anexo 4), y el segundo, aunque aún se menciona en el Tratado, dejó de aplicarse en abril de 2017 (la ponderación de los votos en el Consejo). No obstante, las ventajas de esta solución compensan ampliamente sus inconvenientes.

Los índices guía resultantes son actualmente como sigue (cálculo en el anexo 5):

Estado miembro	Índice guía
Malta	0,6 %
Luxemburgo	0,8 %
Chipre	0,8 %
Estonia	0,8 %
Letonia	1,0 %
Eslovenia	1,0 %
Lituania	1,5 %
Croacia	1,6 %
Irlanda	1,6 %
Eslovaquia	1,8 %
Finlandia	1,8 %
Dinamarca	1,8 %
Bulgaria	2,4 %
Austria	2,6 %
Suecia	2,7 %

Estado miembro	Índice guía
Hungría	3,0 %
Portugal	3,1 %
Chequia	3,1 %
Grecia	3,1 %
Bélgica	3,1 %
Países Bajos	3,9 %
Rumanía	4,5 %
Polonia	8,2 %
España	8,9 %
Italia	11,2 %
Francia	11,6 %
Alemania	13,8 %
Total	100,0 %

1.2.3. Definición de una «presencia mínima» para cada nacionalidad

Las disposiciones legales aplicables relativas al equilibrio geográfico reflejan dos requisitos fundamentales. En primer lugar, se espera que los procesos de selección y contratación estén diseñados para evitar cualquier sesgo basado en la nacionalidad. En segundo lugar, es necesaria una representación geográfica equilibrada entre el personal para que la Comisión cumpla uno de sus objetivos fundamentales, es decir, estar cerca de los ciudadanos y reflejar la diversidad de los Estados miembros.

En consecuencia, la Comisión considera que:

- se debe definir y garantizar un nivel mínimo de presencia (entre el personal de la Comisión) para cada nacionalidad de la UE;
- se tolerarán desviaciones limitadas de los índices guía, no solo porque se considere que estas no ponen en riesgo el equilibrio geográfico, sino porque además son necesarias para prevenir el riesgo de ineficiencias.

En la práctica, la Comisión considera que existe un desequilibrio significativo si la cuota de nacionales de uno o más Estados miembros entre el personal es inferior al 80 % del índice guía pertinente.

1.3. Ámbito de aplicación

1.3.1. Grupo de funciones

Con vistas a garantizar la proporcionalidad de las medidas, este informe se centrará solamente en el grupo de funciones AD. Si bien el artículo 27 del Estatuto se aplica a todo el personal con independencia del grupo de funciones, se permite un margen de tolerancia para los grupos de funciones AST y AST-SC. De hecho, la obligación de reflejar la diversidad nacional de la Unión Europea es más estricta para los funcionarios que desempeñan funciones de dirección, de concepción, y de estudio, así como funciones lingüísticas y científicas (es decir, los incluidos en el grupo de funciones AD) que para los funcionarios que desempeñan funciones ejecutivas y técnicas (es decir, los incluidos en el grupo de funciones AST) o funciones de secretaría y de oficina (es decir, los incluidos en el grupo de funciones AST-SC).

Asimismo, las tareas ejecutivas, técnicas, de secretaría y de oficina las suele desempeñar personal contratado a escala local y son menos atractivas para los expatriados.

Por este motivo, el análisis, así como las posibles medidas adoptadas en virtud del artículo 27, párrafo segundo, del Estatuto, se limitan al grupo de funciones AD.

1.3.2. Funciones desempeñadas

En el informe solo se analiza la distribución del personal que desempeña funciones no directivas. La distribución de las nacionalidades del personal directivo de la Comisión está sujeta a diversas normas y prácticas, así como a supervisión específica[9].

1.3.3. Servicios lingüísticos

El objetivo de una representación nacional equilibrada de personal no puede perseguirse de la misma forma en el ámbito de los servicios lingüísticos y de los servicios no lingüísticos.

Debido a su naturaleza y sus objetivos específicos, la contratación de personal para prestar servicios lingüísticos se atiene a una justificación *sui generis*. En primer lugar, el número necesario de miembros del personal que domina la lengua de llegada está predeterminado y es independiente del tamaño del Estado miembro correspondiente. En segundo lugar, si bien las contrataciones en los servicios lingüísticos no se basan en la nacionalidad, sino en las competencias lingüísticas, existe una estrecha correlación entre ambas. En tercer lugar, algunos Estados miembros tienen varias lenguas oficiales. Por lo tanto, en función de la lengua de que se trate, la distribución por nacionalidad del

[9] Por ejemplo, con respecto a los directores generales, la Comisión definió como «un objetivo deseable que cada nacionalidad ostentara como mínimo una función correspondiente al puesto básico de director general. El Comisario responsable de Personal y Administración (…) informará al Colegio de Comisarios (…) sobre el equilibrio geográfico de los altos funcionarios dos veces al año» (Documento de compilación sobre la política de altos funcionarios, SEC(2004)1352/2, aprobado el 26 de octubre de 2004, PV 1676).

personal de los servicios lingüísticos sigue un patrón que no es comparable con el de los servicios no lingüísticos.

La aplicación de los «índices guía» descritos en la sección 1.2 anterior a los servicios lingüísticos no es ni lógica ni deseable. En el cuadro del anexo 6 se ofrece la distribución del personal no directivo del grupo de funciones AD de los servicios lingüísticos de la Comisión (es decir, la DG Traducción y la DG Interpretación). En el cuadro se observa que la mayoría de los Estados miembros más grandes, así como aquellos que «comparten» su(s) lengua(s) oficial(es) con otros Estados miembros, están infrarrepresentados. Los desequilibrios son aún más evidentes si se analizan por separado las horquillas AD5-AD8 y AD9-AD12, pero está claro que la contratación realizada sobre esta base para esas nacionalidades no cumpliría ningún requisito operativo.

En consecuencia, habida cuenta de las limitaciones objetivas inherentes a la contratación de personal para los servicios lingüísticos, la Comisión excluye estos servicios del ámbito de la evaluación del equilibrio geográfico.

1.3.4. Grados

El artículo 27 del Estatuto es el primer artículo del capítulo sobre contratación. En aplicación del artículo 31 del Estatuto, los funcionarios del grupo de funciones AD solo podrán ser nombrados en los grados AD5 a AD8 y, si procede, en los grados AD 9, AD 10, AD 11 o, excepcionalmente, AD 12. De conformidad con esta distinción, en el informe se examinan por separado las siguientes horquillas:

- AD9-AD12 (en los que los nombramientos no podrán superar el 20 % de todos los nombramientos en el grupo de funciones AD en un año determinado);
- AD5-AD8 (que son los grados más habituales por lo que se refiere a las contrataciones).

También hay que tener en cuenta que los grados AD13-AD14 no son, en general, grados de contratación y que, por lo tanto, no entran en el ámbito de este análisis. Además, estos grados están reservados a funciones de gestión o asesoramiento desde la entrada en vigor de la revisión del Estatuto de los funcionarios de 2014. La población de funcionarios que desempeñan funciones no directivas en esta horquilla de grados es una herencia del pasado, y disminuirá considerablemente con el tiempo, también si se tiene en cuenta su distribución por edad, que indica que la gran mayoría de ellos se jubilará en los próximos diez o quince años.

2. CONCLUSIONES Y ANÁLISIS

2.1. Situación a 1 de enero de 2017

2.1.1. Horquilla de grados AD9-AD12

En el anexo 7b se ofrece una descripción de la situación a 1 de enero de 2017. Las principales conclusiones son, que en esa fecha,

- catorce nacionalidades están significativamente infrarrepresentadas: todos los Estados miembros que se adhirieron después de 2004 más Luxemburgo.
- En términos absolutos, los mayores déficits afectan a los polacos (160 personas) y rumanos (155 personas).
- En términos relativos, los mayores déficits afectan a los croatas (que alcanzan el 5 % de su índice guía), búlgaros (8 %) y rumanos (13 %).

La infrarrepresentación de los nacionales de los Estados miembros que se adhirieron después de 2004 en la horquilla de grados AD9-AD12 era, hasta cierto punto, predecible, ya que no se organizaron oposiciones en estos grados en virtud de las medidas de derogación específicas para la ampliación (excepto para puestos directivos). El objetivo era cubrir progresivamente todos los grados, empezando por abajo. Por esta razón, esta situación afecta a todas las nacionalidades de los Estados miembros que se adhirieron después de 2004.

La situación evoluciona con arreglo a las expectativas. Todas las nacionalidades de los Estados miembros que se adhirieron en 2004 han alcanzado entre el 50 % y el 70 % de su objetivo. En lo tocante a los nacionales de los Estados miembros que se adhirieron en 2007 y 2013, aún es demasiado pronto[10] para observar una presencia apreciable en estos grados. Sin embargo, su nivel de representación en la horquilla de grados AD5-AD8 (respectivamente más del 200 % y el 140 % del objetivo, véase el anexo 7a) ofrece garantías razonables de la buena marcha del proceso. La Comisión seguirá supervisando de cerca la evolución de su nivel de representación en estos grados con vistas a verificar la continuación de la tendencia actual.

Solo la infrarrepresentación significativa de los nacionales de Luxemburgo en esta horquilla de grados no parece justificada. Sin embargo, cabe mencionar que esta infrarrepresentación podría estar asociada al pequeño tamaño de la población de que se trata: si hubiera solo cuatro nacionales más en los grados afectados, Luxemburgo no estaría incluida en la lista de nacionalidades infrarrepresentadas.

2.1.2. Horquilla de grados AD5-AD8

La horquilla de grados AD5-AD8 merece una atención especial desde una perspectiva dinámica. De hecho, de acuerdo con los requisitos del Estatuto de los funcionarios, esta es la horquilla en la que se realiza como mínimo el 80 % de los nombramientos. El nivel de representación de las nacionalidades en esta horquilla de grados determinará el nivel de representación de las nacionalidades en la horquilla AD9-AD12 en el plazo de una década. Entre esta población se elegirá en ese mismo plazo a los directores (y más específicamente, a los directores intermedios). Una representación equilibrada en la horquilla AD5-AD8 es hoy un requisito previo para lograr una representación equilibrada de nacionalidades entre los grados más altos a largo plazo.

En el anexo 7a se ofrece una descripción de la situación a 1 de enero de 2017. Las principales conclusiones son, que en esa fecha,

[10] La promoción desde el grado AD5 (el grado de contratación más habitual) hasta el grado AD9 requiere una media de doce años, mientras que el periodo más corto posible admitido por el Estatuto es de ocho años.

- diez nacionalidades (todas ellas de los Estados miembros que se adhirieron antes de 2004[11]) están significativamente infrarrepresentadas: Dinamarca, Alemania, Irlanda, Francia, Luxemburgo, Países Bajos, Austria, Portugal, Finlandia y Suecia.
- En términos absolutos, los mayores déficits afectan a los nacionales de Alemania (casi 230 personas) y de Francia (140 personas).
- En términos relativos, los mayores déficits afectan a los nacionales de Luxemburgo (no hay luxemburgueses), de Suecia y de Dinamarca (que solo alcanzaron alrededor del 30 % de su índice guía).

La infrarrepresentación de la mayoría de las nacionalidades de la EU-14[12] en la horquilla de grados AD5-AD8 se puede explicar, al menos en parte, por los patrones de contratación posteriores a 2004. Esto se debe al hecho de que la mayoría de los puestos reservados para la contratación de nacionales de los Estados miembros que se adhirieron después de 2004 estaban en la horquilla de funciones AD5-AD8. La concentración de la contratación de personal de los Estados miembros nuevos en los grados básicos ha provocado, casi automáticamente, una infrarrepresentación de los nacionales de los Estados miembros que se adhirieron antes de 2004.

Solo cuatro de las nacionalidades de la EU-14 están suficientemente representadas en la horquilla AD5-AD8. Dos están ligeramente por debajo de su índice guía (españoles e italianos) y dos han alcanzado su índice guía (belgas y griegos).

Esta situación exige la adopción de las medidas específicas apropiadas para aumentar el nivel de representación de esas nacionalidades, que de otro modo corren el riesgo de sufrir una «brecha generacional».

No obstante, es discutible si estas medidas específicas oportunas serán suficientes para garantizar una representación equilibrada de todas las nacionalidades a largo plazo. A este respecto pueden plantearse dos elementos.

2.2. Razones subyacentes de la infrarrepresentación en la horquilla de grados AD5-AD8

2.2.1. Candidatos aptos disponibles en las listas de reserva de la EPSO

El hecho de que cuatro nacionalidades de la EU-14 estén suficientemente representadas a pesar de los patrones de contratación de los últimos doce años parece indicar que existen otras razones que explican el déficit de determinadas nacionalidades. Una de esas explicaciones es la distribución de los candidatos aptos de la EPSO.

En los cuadros de los anexos 8a y 8b se muestra que la disponibilidad de candidatos aptos desde 2010 no estuvo en consonancia con los índices guía. La situación es especialmente llamativa en las oposiciones para perfiles especializados del grupo de funciones AD, donde veintitrés de las veintisiete nacionalidades están insuficientemente representadas en comparación con su índice guía. Solo cuatro nacionalidades cumplen

[11] Es decir, todos los Estados miembros que se convirtieron en miembros de la Unión Europea antes de 2004.

[12] Es decir, todos los Estados miembros que se adhirieron antes de 2004, sin incluir el Reino Unido.

sus índices guía: la belga, la griega, la italiana y la española[13], es decir, las cuatro nacionalidades de la EU-14 que están suficientemente representadas en la horquilla AD5-AD8 como se indicó en la sección 2.1.2. arriba.

En este contexto, cabe destacar que la escasez de candidatos aptos de algunas nacionalidades no se debe a la falta de méritos, sino a una participación en las oposiciones inferior a la esperada. De hecho, los datos de los anexos 8a y 8b también muestran que en muchos casos en los que se observa una infrarrepresentación significativa, los nacionales de los Estados miembros pertinentes tienen una tasa de participación relativa mucho más baja y una tasa de éxito relativa más alta (véase, por ejemplo, Países Bajos, Francia o Alemania en las oposiciones generales).

Es probable que la cuestión de la composición nacional de las listas de la EPSO también influya en el equilibrio geográfico futuro si no se adoptan medidas. De hecho, si las tendencias observadas durante los últimos ocho años se confirman en el futuro, no es probable que los desequilibrios actuales se absorban «de forma natural» y, además, algunas nacionalidades podrían estar infrarrepresentadas en las generaciones venideras[14]: checos, chipriotas, daneses, eslovenos, estonios, irlandeses, letones, lituanos, luxemburgueses y polacos.

2.2.2. La cuestión del atractivo

Una segunda cuestión tiene que ver con la capacidad de la Comisión para atraer a un número suficiente de candidatos altamente cualificados de todos los Estados miembros. El número de participantes por cada millón de habitantes en las oposiciones al grado AD5 durante los últimos ocho años (véase el anexo 8a) revela discrepancias considerables entre unos Estados miembros y otros. Los nacionales de tres Estados miembros (Alemania, Francia y Países Bajos) tienen un nivel de participación inferior a la mitad de la media en la UE.

La EPSO ya ha intentado animar a los ciudadanos de los Estados miembros «deficitarios» a que participen en las oposiciones al grupo de funciones AD. Sin embargo, no parece que hasta la fecha estos esfuerzos hayan dado los frutos deseados, tal y como muestra la distribución de los interesados en la oposición al grupo de funciones AD más reciente y en curso (véase el anexo 8c). Los nacionales de Alemania y Francia siguen participando menos de la mitad que la media. La participación de los neerlandeses ha aumentado, pero la de los suecos y polacos ha disminuido notablemente.

Estos datos plantean un desafío de promover el atractivo de la Comisión en un momento en el que quizá se perciba que el paquete de prestaciones ofrecido (es decir, la combinación de salario, cobertura social, derechos de pensión, equilibrio entre la vida

---

13 Asimismo, las oposiciones generales al grado AD5 parecen sufrir un sesgo similar, con la adición de las nacionalidades neerlandesa, húngara y rumana a las nacionalidades con representación suficiente.

14 Teniendo en cuenta el requisito del Estatuto de los funcionarios de que las listas de candidatos aptos deben contener como mínimo el doble de nombres que de puestos a cubrir[14], los nacionales de cualquier Estado miembro deben representar idealmente como mínimo el 50 % del índice guía pertinente.

privada y la vida laboral, etc.) ha sufrido un deterioro en términos relativos con el paso del tiempo.

3. CONCLUSIÓN

Del análisis anterior pueden extraerse cuatro lecciones.

La primera, que la situación de las horquillas AD5-AD8 y AD9-AD12 difiere considerablemente una de otra. En ambos casos se observa una infrarrepresentación significativa, pero ni los Estados miembros afectados ni la dinámica son los mismos.

La segunda, que si bien existe un vínculo claro entre estos desequilibrios observados y los patrones de contratación de los últimos diez o quince años, parece que una fuente importante de desequilibrio se halla en la composición de las listas de la EPSO. Este desequilibrio no parece responder a razones objetivas, ni a cuestiones relacionadas con los méritos.

La tercera, que es probable que los desequilibrios en las listas de la EPSO generen nuevos desequilibrios en el futuro.

La cuarta, que los intentos a través de acciones de comunicación de promover la participación en las oposiciones de la EPSO en su formato actual no han generado un aumento suficiente de los niveles de participación de los nacionales de los Estados miembros pertinentes.

En paralelo, debe prestarse una atención constante al atractivo de las instituciones de la UE como empleadores.

A la luz de este contexto, la Comisión está trabajando para identificar medidas que sirvan para revertir las tendencias descritas anteriormente, respetando plenamente el marco jurídico vigente. La Comisión contempla la redacción de disposiciones generales de ejecución relativas a la aplicación del artículo 27, párrafo segundo, del Estatuto, con vistas a adoptarlas de conformidad con el artículo 110. Dichas disposiciones deben tener por objeto una mejor armonización de la distribución por nacionalidad de los candidatos aptos disponibles en las listas de reserva, al objeto de garantizar que el personal de la Comisión refleje adecuadamente la distribución de los ciudadanos de la UE por nacionalidad.

SECCIÓN 3 - OTRAS INSTITUCIONES DE LA UE EN LAS QUE SE APLICA EL ESTATUTO DE LOS FUNCIONARIOS

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 27 del Estatuto exige que la Comisión presente un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación del párrafo segundo de este artículo. A tal fin, la Comisión recogió información pertinente de las instituciones interesadas.

Las aportaciones de las distintas instituciones se resumen en el cuadro de los anexos 9 y 12, mientras que los datos numéricos pertinentes se recogen en los anexos 10, 11, 13 y 14.

En el informe se resumen las aportaciones de las distintas instituciones, sin comentarios con respecto a ellas.

2. INSTITUCIONES Y ÓRGANOS TRATADOS COMO INSTITUCIONES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 1 TER DEL ESTATUTO DE LOS FUNCIONARIOS (INSTITUCIONES)

La Comisión recibió aportaciones de todas las instituciones en cuestión.

A excepción del Servicio Europeo de Acción Exterior, ninguna de estas instituciones ha adoptado formalmente una definición de equilibrio geográfico, desequilibrio o desequilibrio significativo. No obstante, la mayoría de ellas supervisa la representación geográfica del personal y la compara con la población del Estado miembro en cuestión o con el indicador compuesto desarrollado por la Comisión para los países que se adhirieron después de 2004 (la media de la cuota de población, diputados al PE y ponderación del voto en el Consejo antes del Tratado de Lisboa).

Esta supervisión está diseñada para reflejar las necesidades y las limitaciones de la institución en cuestión.

La mayoría de las instituciones sufren desequilibrios geográficos en la composición de su personal; en algunos casos, el desequilibrio se considera significativo. Sin embargo, todas las instituciones consideraban que los desequilibrios (significativos) observados se justificaban con razones objetivas. Las justificaciones más alegadas fueron el denominado efecto «sede»[15], la composición de las listas de la EPSO, la capacidad para atraer personal de Estados miembros específicos y el tamaño relativo de los servicios lingüísticos.

Puesto que todos los desequilibrios se consideraron justificados objetivamente, ninguna institución ha tomado la iniciativa de adoptar disposiciones generales de ejecución relativas a la aplicación del artículo 27, párrafo segundo, del Estatuto.

Asimismo, ninguna institución espera que se produzca un desequilibrio significativo en el futuro (al menos no en el grupo de funciones AD) y, en consecuencia, no se están preparando disposiciones generales de ejecución.

[15] Pero ninguna institución ha ofrecido una definición detallada de este.

3. AGENCIAS DESCENTRALIZADAS

La Comisión recibió las aportaciones de diecinueve agencias descentralizadas.

Por lo general, las agencias tienen menor tamaño que las instituciones referidas en el capítulo anterior. Suelen estar ubicadas en otros Estados miembros, más precisamente en ciudades alejadas de las sedes principales de las instituciones de la UE más importantes. Su ámbito de actividades es especializado. Presentan importantes diferencias entre sí, tanto en términos de tamaño como de ámbito y ubicación. Por este motivo, ni la Comisión ni las propias agencias consideran apropiado tener un enfoque común sobre la cuestión del equilibrio geográfico.

El examen del cuadro del anexo 12 muestra que no existe una definición uniforme de lo que debe ser el equilibrio geográfico. No obstante, teniendo en cuenta las respectivas limitaciones, la mayoría de las agencias consideraban que no observan un desequilibrio geográfico significativo. Por lo tanto, no tienen previsto adoptar disposiciones generales de ejecución relativas a la aplicación del artículo 27 del Estatuto.

Dos agencias observaron desequilibrios significativos. En ambos casos, las agencias consideran que el desequilibrio está causado por varios factores, entre ellos el coeficiente de corrección aplicable y la dificultad que los cónyuges encuentran para trabajar en el mercado local.
Una agencia observó un desequilibrio creciente en favor de los nacionales del Estado miembro anfitrión. Esta agencia está considerando la posibilidad de redactar una disposición general de ejecución relativa a la aplicación del artículo 27 del Estatuto en caso de que este desequilibrio siga creciendo.

ANEXO 1: Base jurídica

Artículo 9 del Tratado de la Unión Europea:
«la Unión respetará en todas sus actividades el principio de la igualdad de sus ciudadanos».

Artículo 18 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE):
«En el ámbito de aplicación de los Tratados, y sin perjuicio de las disposiciones particulares previstas en los mismos, se prohibirá toda discriminación por razón de la nacionalidad.

».

Artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales. No discriminación:

1. Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.
2. En el ámbito de aplicación de los Tratados, y sin perjuicio de sus disposiciones particulares, se prohibirá toda discriminación por razón de la nacionalidad.

Cabe mencionar los principios generales del derecho constitucional de la UE sobre la **autonomía institucional** y la **cooperación sincera**.

El **Estatuto de los funcionarios** contiene prescripciones y prohibiciones para guiar a la autoridad facultada para proceder a los nombramientos a la hora de tomar sus decisiones. Como norma general, dicha autoridad debe basar todas sus decisiones únicamente en el interés del servicio y en los méritos de los individuos. En función del área de que se trate, el Estatuto de los funcionarios también proporciona una «lista negra» de criterios que la autoridad facultada para proceder a los nombramientos no puede usar. Las referencias a la nacionalidad solo se prohíben explícitamente en caso de cubrir puestos individuales:

En general (aplicable a todo el Estatuto de los funcionarios): El artículo 1 *quinquies* del Estatuto de los funcionarios prohíbe «toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o creencias, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual». [16];

Contratación: El artículo 27 exige que los funcionarios «sean seleccionados según una base geográfica lo más amplia posible entre los nacionales de los Estados miembros de la Unión». Aunque no se menciona explícitamente la nacionalidad, «base geográfica lo más amplia posible» se interpreta como equivalente a nacionalidad;

Cubrir puestos individuales: Con arreglo al artículo 7, «la autoridad facultada para proceder a los nombramientos destinará a cada funcionario a un puesto (...), tomando en cuenta únicamente el interés del servicio y sin consideración de la nacionalidad»;

[16] En la versión del Estatuto de 1962, la prohibición de discriminación se recogía en el artículo relacionado con la contratación (artículo 27) y se limitaba a «la raza, la religión o el sexo». En la versión de 1998, el Estatuto de los funcionarios incluyó una prohibición general de discriminación por razón de «raza, creencia política, filosófica o religiosa, sexo u orientación sexual».

el artículo 27 prevé que «ningún puesto de trabajo podrá estar reservado a nacionales de un Estado miembro determinado».

La jurisprudencia ha ratificado que estas disposiciones prohíben reservar puestos específicos a nacionalidades específicas, pero no impiden que las instituciones adopten medidas para garantizar un equilibrio global (en particular, teniendo en cuenta la nacionalidad para cubrir puestos específicos «en casos en los que las cualificaciones de los interesados sean sustancialmente idénticas»[17]).

Con ocasión de la **revisión del Estatuto de los funcionarios de 2014**, se introdujo una referencia específica a la nacionalidad por lo que se refiere a la contratación. En particular:

El considerando 2 del **Reglamento n.° 1023/2013** del Parlamento Europeo y del Consejo[18] establece que «es necesario preservar un marco para atraer, reclutar y mantener personal altamente cualificado y multilingüe, seleccionado con arreglo a una base geográfica lo más amplia posible entre los ciudadanos de los Estados miembros». Asimismo, con arreglo al considerando 5 del mismo Reglamento, «El valor de la función pública europea reside (...) en su diversidad cultural y lingüística, que solo puede garantizarse si se logra un equilibrio adecuado en las nacionalidades de los funcionarios».

El artículo 27 del **Estatuto de los funcionarios** modificado establece que «el principio de la igualdad de los ciudadanos de la Unión permitirá a cada institución adoptar medidas apropiadas a raíz de la observación de un desequilibrio significativo entre las nacionalidades de los funcionarios, que no esté justificado por criterios objetivos».

El supuesto subyacente de estas disposiciones (modificadas) es que el «paquete» ofrecido a los posibles candidatos, así como los procesos de selección y contratación, están diseñados de forma que, en ausencia de una justificación objetiva, la distribución por nacionalidad de los interesados, los candidatos aptos y el personal contratado de la institución (y, por lo tanto, del personal activo) debe reflejar en líneas generales la distribución por nacionalidad de los ciudadanos de la Unión. En ausencia de una justificación objetiva, toda desviación significativa observada podría ser considerada una violación del principio de igualdad de los ciudadanos, que justificaría la adopción de medidas correctoras.

El **Régimen aplicable a los otros agentes de la UE**, y en particular el artículo 12 del mismo, contiene disposiciones similares aplicables a los agentes temporales.

Para aplicar el artículo 27 del Estatuto de los funcionarios modificado, cada institución debería:

- interpretar qué significa «equilibrio» entre nacionalidades;
- interpretar qué significa un desequilibrio «significativo»;
- supervisar la situación factual con vistas a «observar» el equilibrio entre nacionalidades;
- en su caso, identificar las «razones» para dicho desequilibrio significativo y determinar si constituyen una «justificación objetiva» para el desequilibrio;
- si procede, identificar o adoptar «medidas correctivas apropiadas».

[17] Véase, por ejemplo, la sentencia de 30 de junio de 1983, en el asunto 85/82 Schloh / Consejo, punto 26, o la sentencia de 6 de julio de 1999 en los asuntos acumulados T-112/96 y T-115/96 Séché / Comisión.

[18] Reglamento (UE, Euratom) n.° 1023/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y el régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.

El artículo 27 del Estatuto también estipula que transcurrido un periodo de tres años desde el 1 de enero de 2014, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación del párrafo segundo de este artículo.

ANEXO 2: Índices guía para los Estados miembros de la EU-15[19]

Anexo 1

EQUILIBRIO GEOGRÁFICO EN AMPLIACIONES ANTERIORES

Cifras del anexo 1a

- **Punto de partida (1958): equilibrio geográfico basado en las cifras negociadas**
  Cuando había seis Estados miembros, el principio rector era la igualdad entre los principales Estados miembros y el total de los más pequeños. Los objetivos teóricos establecidos fueron el 25 % para Francia, Alemania, Italia y Benelux. Los valores de referencia no oficiales se aplicaban de un modo flexible y limitado a los altos funcionarios del grado A.

- **Primera ampliación (1973): el equilibrio geográfico sigue basado en las cifras negociadas**
  En el proceso de ampliación de 1973, se creyó que el Reino Unido debía tener la misma cuota que los otros tres Estados miembros más grandes (18 % después del reajuste), mientras que Dinamarca, Irlanda y Noruega juntas debían tener una cuota equivalente al 10 %. No se realizó ningún reajuste específico cuando Noruega decidió no adherirse, aunque se calculó que la cuota combinada de Dinamarca e Irlanda debía ser del orden del 7-8 %.

- **Segunda ampliación (1981): el equilibrio geográfico se basa en una combinación de cifras negociadas y criterios objetivos (datos de población y PIB)**
  Con ocasión de la adhesión de Grecia, se mantuvo el principio de la igualdad de representación de los Estados miembros más grandes y la sobrerrepresentación de los más pequeños. Sin embargo, aunque el nuevo documento [COM(78)190] indicaba que Grecia debía ocupar una posición similar a la de Bélgica y los Países Bajos, la cuota de Grecia se fijó finalmente en el 4,5 %, más baja que el 8,1 % asignado a Bélgica y los Países Bajos. Por primera vez se proporcionaron los datos de población y PIB para ilustrar este enfoque.

- **Tercera ampliación (1986): el equilibrio geográfico sigue basándose en una combinación de cifras negociadas y criterios objetivos (datos de población y PIB)**
  Cuando se adhirieron los países de la Península Ibérica en 1986, se completaron los valores de referencia no oficiales, que hasta ese momento solo existían para los grados A1 a A3. Sin referencia explícita a ningún criterio, la cuota para España se fijó en el valor medio entre el de los Países Bajos y el de un país grande, mientras que la cuota de Portugal se fijó en el mismo nivel que la de Grecia.

- **Cuarta ampliación (1995): el equilibrio geográfico sigue basándose en una combinación de cifras negociadas y criterios objetivos (datos de población y PIB)**
  En la Comunicación de la Comisión SEC 94/844, de 17 de mayo de 1994, se establecieron los valores de referencia para los tres nuevos Estados miembros y se describió la metodología aplicada. El equilibrio geográfico se adaptó sobre la base

[19] El anexo 2 del presente informe está extraído de la Comunicación C(2003)436 de 28 de enero de 2003. Más precisamente, se corresponde con los anexos 1, 1a y 1b de dicha Comunicación.

de comparaciones de las situaciones relativas de los nuevos Estados miembros con respecto a sus poblaciones y a los datos sociales y económicos en el seno de la Unión ampliada. Las características de Finlandia eran comparables a las de Dinamarca, y el objetivo fijado fue contratar a un número de nacionales finlandeses similar al número de nacionales daneses presentes en el servicio. Las características relativas a Austria y Suecia eran una vez y media mayores que las de Dinamarca, y los objetivos de contratación se fijaron en consecuencia. En el anexo 1b se ilustra este enfoque.

- **Resumen: los tres principios más importantes aplicados hasta el momento:** de lo anterior se desprende que la interpretación de la Comisión de equilibrio geográfico sigue un patrón triple:
  - el equilibrio geográfico ha sido una preocupación desde el principio, especialmente para los altos funcionarios de grado A;
  - el equilibrio geográfico siempre se ha basado en la doble regla de:
    a) la igualdad de representación de los cuatro (originalmente tres) Estados miembros más grandes;
    b) la sobrerrepresentación de los Estados miembros más pequeños, para garantizar una representación mínima;
  - las sucesivas ampliaciones nunca han dado lugar a la modificación del peso relativo de los Estados miembros preexistentes. Por lo tanto:
    a) con respecto a los Estados miembros preexistentes, todos los pesos relativos se mantuvieron inalterados tras las sucesivas ampliaciones (p. ej., el peso de Bélgica siguió siendo el mismo que el de los Países Bajos y el 45 % del de Alemania después de las ampliaciones de 1981, 1986 y 1995);
    b) a los nuevos Estados miembros se les asignó un peso basado en los Estados miembros preexistentes más similares (p. ej., a Portugal se le asignó el mismo peso que a Grecia; a España se le asignó un peso entre el de los Países Bajos y Francia, etc.).

Anexo 1a

Ampliaciones anteriores - directrices						
		1958	1973	1981	1986	1995
1)	2)	3)	4)	5)	6)	7)
	Benelux	25,0 %	18,0 %	17,7 %	15,1 %	13,5 %
LU	Luxemburgo			1,5 %	1,3 %	0,9 %
IE	Irlanda		3,5 % - 4 %	3,5 %	3,0 %	2,7 %
FI	Finlandia					2,7 %
DK	Dinamarca		3,5 % - 4 %	3,5 %	3,0 %	2,7 %
PT	Portugal				3,8 %	3,6 %
GR	Grecia			4,5 %	3,8 %	3,6 %
AT	Austria					4,0 %
SE	Suecia					4,0 %
BE	Bélgica			8,1 %	6,9 %	6,3 %
NL	Países Bajos			8,1 %	6,9 %	6,3 %
ES	España				11,0 %	9,8 %
IT	Italia	25,0 %	18,0 %	17,7 %	15,1 %	13,4 %
UK	Reino Unido		18,0 %	17,7 %	15,1 %	13,4 %
FR	Francia	25,0 %	18,0 %	17,7 %	15,1 %	13,4 %
DE	Alemania	25,0 %	18,0 %	17,7 %	15,1 %	13,4 %
		100,0 %	97 %-98 %	100,0 %	100,1 %	100,2 %

Anexo 1b

Enfoque comparativo utilizado para la ampliación de 1995

		Habitantes		PIB		Media (habitantes, PIB)	Directrices 1995	
1)	2)	3)		4)		5)	6)	7)
LU	Luxemburgo	0,4	0,1 %	21	0,2 %	0,2 %	0,9 %	
IE	Irlanda	3,8	1,0 %	114	1,3 %	1,1 %	2,7 %	
FI	Finlandia	5,2	1,4 %	141	1,6 %	1,5 %		2,7 %
DK	Dinamarca	5,4	1,4 %	181	2,1 %	1,7 %	2,7 %	
PT	Portugal	10,3	2,7 %	118	1,3 %	2,0 %	3,6 %	
GR	Grecia	10,6	2,8 %	128	1,5 %	2,1 %	3,6 %	
AT	Austria	8,1	2,1 %	214	2,4 %	2,3 %		4,0 %
SE	Suecia	8,9	2,4 %	246	2,8 %	2,6 %		4,0 %
BE	Bélgica	10,3	2,7 %	256	2,9 %	2,8 %	6,3 %	
NL	Países Bajos	16,0	4,2 %	430	4,9 %	4,6 %	6,3 %	
ES	España	40,3	10,6 %	647	7,4 %	9,0 %	9,8 %	
IT	Italia	57,9	15,3 %	1,224	13,9 %	14,6 %	13,4 %	
UK	Reino Unido	60,0	15,8 %	1,511	17,2 %	16,5 %	13,4 %	
FR	Francia	59,2	15,6 %	1,458	16,6 %	16,1 %	13,4 %	
DE	Alemania	82,3	21,7 %	2,112	24,0 %	22,9 %	13,4 %	
		378,7	100,0 %	8,801	100,0 %	100,0 %	89,5 %	10,7 %

1) EUROSTAT: habitantes 2001
2) EUROSTAT: PIB a precios de mercado 2001

ANEXO 3: Metodología de cálculo de los valores de referencia y los objetivos de contratación de los nuevos Estados miembros

Enfoque

Con ocasión de la ampliación de 2004, la Comisión adoptó la Comunicación de 14 de febrero de 2003 relativa a la contratación de funcionarios de la Comisión originarios de los nuevos Estados miembros[20] («la Comunicación de 2003»). En la Comunicación se indicaba que, debido a la naturaleza de la ampliación de 2004, la aplicación de los criterios que se habían utilizado en ampliaciones anteriores no conduciría a un resultado justo y equilibrado. Esto es así si se tienen en cuenta las previsiones de que el peso de los nuevos Estados miembros interesados aumentara considerablemente durante los diez años siguientes.

Basándose en estas consideraciones, la Comisión desarrolló un método aplicable a los nuevos Estados miembros, así como a las futuras ampliaciones[21]. A la hora de adoptar este método, la Comisión decidió que «se utilizarían valores de referencia y objetivos indicativos relativos a la contratación como base para las medidas de contratación aplicables a los nuevos Estados miembros solo durante el periodo transitorio».

En la Comunicación se formuló un planteamiento en tres fases:

a) primera, la determinación del número de puestos de trabajo que deben reservarse para todos los Estados miembros nuevos tomados en su conjunto;

b) segunda, el cálculo para cada Estado miembro de un valor de referencia, es decir, una cuota indicativa de los puestos reservados para ese Estado miembro expresado como un porcentaje del número total de puestos reservados para el nuevo Estado miembro; y

c) tercera, el cálculo del objetivo de contratación para cada nuevo Estado miembro, es decir, a x b.

Determinación del número de puestos de trabajo que deben reservarse para todos los Estados miembros nuevos tomados en su conjunto

Este número se determina en tres fases sucesivas:

primera, se calcula el peso de todos los Estados miembros nuevos en comparación con el peso del total de los Estados miembros preexistentes, atendiendo a tres criterios: la población, los diputados al Parlamento Europeo y el peso de los votos en el Consejo (la media matemática de los tres valores);
segunda, el peso (porcentaje) se aplica al número de puestos del cuadro de efectivos tras la ampliación; y

[20] Comunicación del señor Kinnock relativa a la contratación de funcionarios de la Comisión originarios de los nuevos Estados miembros, de 14 de febrero de 2003, C(2003)436/5, adoptada el 19 de febrero de 2003.

[21] Más concretamente, la Comunicación rezaba: «El enfoque propuesto se aplica a los diez nuevos Estados miembros adheridos a la Unión a partir del 1 de mayo de 2004. No obstante, se puede aplicar a un número cualquiera de nuevos Estados miembros»

tercera, el número de puestos de trabajo reservados a los nuevos Estados miembros se fija en los dos tercios del valor anterior.

En el siguiente cuadro se resumen los cálculos realizados para las ampliaciones de 2004[22], 2007[23] y 2013[24].

	2004	2007	2013
Población de los EM nuevos 1)	75,0 millones	29,5 millones	4,4 millones
Población de los EM preexistentes 1)	378,7 millones	459,3 millones	502,5 millones
Diputados al PE de los EM nuevos	162	50	12
Diputados al PE de los EM preexistentes	570	732	754
Votos en el Consejo de los EM nuevos	84	24	7
Votos en el Consejo de los EM preexistentes	237	321	345
Peso de los EM nuevos	21,6 %	7 %	1,5 %
Peso de los EM preexistentes	78,4 %	93 %	98,5 %

1) las cifras no coinciden en las columnas porque para la ampliación de 2004 la Comisión utilizó datos de 2001, para la ampliación de 2007 utilizó datos de 2005 y para Croacia datos de 2011.

Cálculo del valor de referencia por Estado miembro

El método de cálculo es el mismo que se utiliza para calcular el peso del total de Estados miembros nuevos, salvo por el hecho de que los Estados miembros nuevos no se comparan con los preexistentes, sino entre sí mismos.

Aplicación práctica de la metodología

	Valor de referencia indicativo	Objetivo de contratación AD	Objetivo de contratación AST
Chequia	14,3 %	318	184
Estonia	3,4 %	76	44
Chipre	3,2 %	71	41
Letonia	4,5 %	100	58
Lituania	7,0 %	156	90
Hungría	14,2 %	316	182
Malta	2,4 %	53	31
Polonia	39,0 %	867	501
Eslovenia	3,9 %	87	50
Eslovaquia	8,1 %	180	104
EU-10 1)	**100,0 %**	**2224**	**1284**

Bulgaria	34,0 %	225	135

22 C(2003)436/5, de 14 de febrero de 2003, reunión de la Comisión 1601.

23 C(2006)5778, procedimiento escrito de 24 de noviembre de 2006.

24 SEC(2012)436final, procedimiento escrito de finalización, de 11 de julio de 2012.

Rumanía	66,0 %	437	261
EU-2 2)	**100,0 %**	**662**	**396**

Croacia 3)	**n.d.**	**149**	**100**

1): EU-10 en conjunto: 21,6 % - EU-15 en conjunto: 78,4 %
2): EU-2 en conjunto: 6,5 % - EU-25 en conjunto: 93,5 %
3): Croacia: 1,5 % - EU-27 en conjunto: 98,5 %

ANEXO 4: Evolución de la población de los Estados miembros (sin incluir el Reino Unido)

	2001	2015	2015 vs. 2001
Luxemburgo	439,500	562,958	28,1 %
Chipre	697,500	847,008	21,4 %
Irlanda	3.832.783	4.628.949	20,8 %
España	40.665.542	46.449.565	14,2 %
Suecia	8.882.792	9.747.355	9,7 %
Malta	391,415	429,344	9,7 %
Bélgica	10.263.414	11.208.956	9,2 %
Francia	61.357.400	66.415.161	8,2 %
Austria	8.032.926	8.576.261	6,8 %
Italia	56.960.692	60.795.612	6,7 %
Dinamarca	5.349.212	5.659.715	5,8 %
Países Bajos	15.987.075	16.900.726	5,7 %
Finlandia	5.181.115	5.471.753	5,6 %
Eslovenia	1.990.094	2.062.874	3,7 %
Chequia	10.414.373	10.538.275	1,2 %
Portugal	10.256.658	10.374.822	1,2 %
Eslovaquia	5.402.547	5.421.349	0,3 %
Polonia	38.253.955	38.005.614	-0,6 %
Grecia	10.934.097	10.858.018	-0,7 %
Alemania	82.259.540	81.197.537	-1,3 %
Hungría	10.200.298	9.855.571	-3,4 %
Croacia	4.437.460	4.225.316	-4,8 %
Estonia	1.388.000	1.313.271	-5,4 %
Bulgaria	7.928.901	7.202.198	-9,2 %
Rumanía	22.132.000	19.870.647	-10,2 %
Letonia	2.364.254	1.986.096	-16,0 %
Lituania	3.483.972	2.921.262	-16,2 %
Total	429.487.515	443.526.213	3,3 %

Fuente: Eurostat - Fecha de extracción 23 de enero de 2017

ANEXO 5: Propuesta de nuevos índices guía: aplicación del método aritmético

Estado miembro	Población 2015	Proporción aritmética	Escaños en el PE	Proporción aritmética	Ponderación de votos en el Consejo	Proporción aritmética	Índice guía
Malta	429,344	0,1 %	6	0,9 %	3	0,9 %	0,6 %
Luxemburgo	562,958	0,1 %	6	0,9 %	4	1,2 %	0,8 %
Chipre	847,008	0,2 %	6	0,9 %	4	1,2 %	0,8 %
Estonia	1.313.271	0,3 %	6	0,9 %	4	1,2 %	0,8 %
Letonia	1.986.096	0,4 %	8	1,2 %	4	1,2 %	1,0 %
Eslovenia	2.062.874	0,5 %	8	1,2 %	4	1,2 %	1,0 %
Lituania	2.921.262	0,7 %	11	1,6 %	7	2,2 %	1,5 %
Croacia	4.225.316	1,0 %	11	1,6 %	7	2,2 %	1,6 %
Irlanda	4.628.949	1,0 %	11	1,6 %	7	2,2 %	1,6 %
Eslovaquia	5.421.349	1,2 %	13	1,9 %	7	2,2 %	1,8 %
Finlandia	5.471.753	1,2 %	13	1,9 %	7	2,2 %	1,8 %
Dinamarca	5.659.715	1,3 %	13	1,9 %	7	2,2 %	1,8 %
Bulgaria	7.202.198	1,6 %	17	2,5 %	10	3,1 %	2,4 %
Austria	8.576.261	1,9 %	18	2,7 %	10	3,1 %	2,6 %
Suecia	9.747.355	2,2 %	20	2,9 %	10	3,1 %	2,7 %
Hungría	9.855.571	2,2 %	21	3,1 %	12	3,7 %	3,0 %
Portugal	10.374.822	2,3 %	21	3,1 %	12	3,7 %	3,1 %
Chequia	10.538.275	2,4 %	21	3,1 %	12	3,7 %	3,1 %
Grecia	10.858.018	2,4 %	21	3,1 %	12	3,7 %	3,1 %
Bélgica	11.208.956	2,5 %	21	3,1 %	12	3,7 %	3,1 %
Países Bajos	16.900.726	3,8 %	26	3,8 %	13	4,0 %	3,9 %
Rumanía	19.870.647	4,5 %	32	4,7 %	14	4,3 %	4,5 %
Polonia	38.005.614	8,6 %	51	7,5 %	27	8,4 %	8,2 %
España	46.449.565	10,5 %	54	8,0 %	27	8,4 %	8,9 %
Italia	60.795.612	13,7 %	73	10,8 %	29	9,0 %	11,2 %
Francia	66.415.161	15,0 %	74	10,9 %	29	9,0 %	11,6 %
Alemania	81.197.537	18,3 %	96	14,2 %	29	9,0 %	13,8 %
Total	443.526.213	100,0 %	678	100,0 %	323	100,0 %	100,0 %

Anexo 6: Distribución de personal no directivo del grupo de funciones AD asignado a la DG Traducción o la DG Interpretación a 1 de enero de 2017

Pobl. 2015 y diputados PE y votos en Consejo	Índice guía		Objetivos en cabezas (en 2017)		Situación real a 1 de enero de 2017		Superávit o déficit vs. objetivo		¿Desequilibrio significativo observado?
AD5-AD14 no directivo DGT & SCIC	Absoluto	Desequilibrio significativo si inferior	Absoluto	Desequilibrio significativo si inferior	Cabezas	Cabezas	Cabezas (en 2017)	% de objetivo	
Bélgica	3,1 %	2,5 %	63	50	147	7,3 %	84	233 %	
Bulgaria	2,4 %	1,9 %	49	39	75	3,7 %	26	154 %	
Chequia	3,1 %	2,5 %	62	50	80	3,9 %	18	129 %	
Dinamarca	1,8 %	1,4 %	36	29	65	3,2 %	29	180 %	
Alemania	13,8 %	11,1 %	280	224	165	8,1 %	-115	59 %	SÍ
Estonia	0,8 %	0,6 %	16	13	67	3,3 %	51	410 %	
Irlanda	1,6 %	1,3 %	33	26	40	2,0 %	7	123 %	
Grecia	3,1 %	2,5 %	63	50	84	4,1 %	21	134 %	
España	8,9 %	7,1 %	181	145	124	6,1 %	-57	69 %	SÍ
Francia	11,6 %	9,3 %	235	188	98	4,8 %	-137	42 %	SÍ
Croacia	1,6 %	1,3 %	32	26	59	2,9 %	27	184 %	
Italia	11,2 %	8,9 %	226	181	129	6,4 %	-97	57 %	SÍ
Chipre	0,8 %	0,6 %	16	13	4	0,2 %	-12	26 %	SÍ
Letonia	1,0 %	0,8 %	19	15	70	3,5 %	51	362 %	
Lituania	1,5 %	1,2 %	30	24	71	3,5 %	41	236 %	
Luxemburgo	0,8 %	0,6 %	15	12	3	0,1 %	-12	20 %	SÍ
Hungría	3,0 %	2,4 %	61	49	74	3,7 %	13	121 %	
Malta	0,6 %	0,5 %	13	10	58	2,9 %	45	450 %	
Países Bajos	3,9 %	3,1 %	79	63	41	2,0 %	-38	52 %	SÍ
Austria	2,6 %	2,0 %	52	42	13	0,6 %	-39	25 %	SÍ
Polonia	8,2 %	6,5 %	165	132	86	4,2 %	-79	52 %	SÍ
Portugal	3,1 %	2,4 %	62	49	89	4,4 %	27	144 %	
Rumanía	4,5 %	3,6 %	91	73	80	3,9 %	-11	88 %	
Eslovenia	1,0 %	0,8 %	19	16	72	3,6 %	53	370 %	
Eslovaquia	1,8 %	1,4 %	36	29	70	3,5 %	34	195 %	
Finlandia	1,8 %	1,4 %	36	29	94	4,6 %	58	262 %	
Suecia	2,7 %	2,2 %	56	45	68	3,4 %	12	122 %	

Anexo 7a: Distribución del personal AD5-AD8 asignado a servicios distintos de DG Traducción o DG Interpretación a 1 de enero de 2017

Pobl. 2015 y diputados PE y votos en Consejo	Índice guía		Objetivos en cabezas (en 2017)		Situación real a 1 de enero de 2017		Superávit o déficit vs. objetivo		¿Desequilibrio significativo observado?
AD5-AD8 DGT & SCIC	Absoluto	Desequilibrio significativo si inferior	Absoluto	Desequilibrio significativo si inferior	Cabezas	Cabezas	Cabezas (en 2017)	% del objetivo	
Bélgica	3,1 %	2,5 %	131	105	300	7,1 %	169	229 %	
Bulgaria	2,4 %	1,9 %	102	81	259	6,1 %	157	255 %	
Chequia	3,1 %	2,5 %	129	103	135	3,2 %	6	105 %	
Dinamarca	1,8 %	1,4 %	75	60	25	0,6 %	-50	33 %	SÍ
Alemania	13,8 %	11,1 %	582	466	354	8,4 %	-228	61 %	SÍ
Estonia	0,8 %	0,6 %	34	27	39	0,9 %	5	115 %	
Irlanda	1,6 %	1,3 %	68	54	28	0,7 %	-40	41 %	SÍ
Grecia	3,1 %	2,5 %	130	104	145	3,4 %	15	111 %	
España	8,9 %	7,1 %	377	301	318	7,5 %	-59	84 %	
Francia	11,6 %	9,3 %	490	392	353	8,4 %	-137	72 %	SÍ
Croacia	1,6 %	1,3 %	67	53	93	2,2 %	26	140 %	
Italia	11,2 %	8,9 %	470	376	441	10,5 %	-29	94 %	
Chipre	0,8 %	0,6 %	33	26	34	0,8 %	1	105 %	
Letonia	1,0 %	0,8 %	40	32	48	1,1 %	8	119 %	
Lituania	1,5 %	1,2 %	63	50	77	1,8 %	14	123 %	
Luxemburgo	0,8 %	0,6 %	32	25	0	0,0 %	-32	0 %	SÍ
Hungría	3,0 %	2,4 %	127	102	218	5,2 %	91	172 %	
Malta	0,6 %	0,5 %	27	21	30	0,7 %	3	112 %	
Países Bajos	3,9 %	3,1 %	164	131	82	1,9 %	-82	50 %	SÍ
Austria	2,6 %	2,0 %	108	86	65	1,5 %	-43	60 %	SÍ
Polonia	8,2 %	6,5 %	344	275	462	11,0 %	118	134 %	
Portugal	3,1 %	2,4 %	129	103	61	1,4 %	-68	47 %	SÍ
Rumanía	4,5 %	3,6 %	190	152	453	10,7 %	263	238 %	
Eslovenia	1,0 %	0,8 %	41	32	50	1,2 %	9	123 %	
Eslovaquia	1,8 %	1,4 %	75	60	80	1,9 %	5	107 %	
Finlandia	1,8 %	1,4 %	75	60	30	0,7 %	-45	40 %	SÍ
Suecia	2,7 %	2,2 %	116	93	36	0,9 %	-80	31 %	SÍ

Anexo 7b: Distribución del personal no directivo AD9-AD12 asignado a servicios distintos de DG Traducción o DG Interpretación a 1 de enero de 2017

Pobl. 2015 y diputados PE y votos en Consejo	Índice guía		Objetivos en cabezas (en 2017)		Situación real a 1 de enero de 2017		Superávit o déficit vs. objetivo		¿Desequilibrio significativo observado?
No directivo AD9-AD12 DGT & SCIC	Absoluto	Desequilibrio significativo si inferior	Absoluto	Desequilibrio significativo si inferior	Cabezas	Cabezas	Cabezas (en 2017)	% del objetivo	
Bélgica	3,1 %	2,5 %	123	98	571	14,4 %	448	464 %	
Bulgaria	2,4 %	1,9 %	95	76	8	0,2 %	-87	8 %	SÍ
Chequia	3,1 %	2,5 %	121	97	68	1,7 %	-53	56 %	SÍ
Dinamarca	1,8 %	1,4 %	71	56	71	1,8 %	0	101 %	
Alemania	13,8 %	11,1 %	546	437	503	12,7 %	-43	92 %	
Estonia	0,8 %	0,6 %	32	25	22	0,6 %	-10	69 %	SÍ
Irlanda	1,6 %	1,3 %	64	51	74	1,9 %	10	116 %	
Grecia	3,1 %	2,5 %	122	98	164	4,1 %	42	134 %	
España	8,9 %	7,1 %	353	282	376	9,5 %	23	107 %	
Francia	11,6 %	9,3 %	459	367	505	12,8 %	46	110 %	
Croacia	1,6 %	1,3 %	62	50	3	0,1 %	-59	5 %	SÍ
Italia	11,2 %	8,9 %	441	353	481	12,2 %	40	109 %	
Chipre	0,8 %	0,6 %	30	24	21	0,5 %	-9	69 %	SÍ
Letonia	1,0 %	0,8 %	38	30	21	0,5 %	-17	56 %	SÍ
Lituania	1,5 %	1,2 %	59	47	41	1,0 %	-18	70 %	SÍ
Luxemburgo	0,8 %	0,6 %	30	24	20	0,5 %	-10	67 %	SÍ
Hungría	3,0 %	2,4 %	119	95	82	2,1 %	-37	69 %	SÍ
Malta	0,6 %	0,5 %	25	20	17	0,4 %	-8	68 %	SÍ
Países Bajos	3,9 %	3,1 %	154	123	160	4,0 %	6	104 %	
Austria	2,6 %	2,0 %	101	81	121	3,1 %	20	120 %	
Polonia	8,2 %	6,5 %	322	258	162	4,1 %	-160	50 %	SÍ
Portugal	3,1 %	2,4 %	121	96	107	2,7 %	-14	89 %	
Rumanía	4,5 %	3,6 %	178	143	23	0,6 %	-155	13 %	SÍ
Eslovenia	1,0 %	0,8 %	38	30	29	0,7 %	-9	76 %	SÍ
Eslovaquia	1,8 %	1,4 %	70	56	36	0,9 %	-34	51 %	SÍ
Finlandia	1,8 %	1,4 %	70	56	129	3,3 %	59	184 %	
Suecia	2,7 %	2,2 %	109	87	137	3,5 %	28	126 %	

Anexo 7c: Personal AD no directivo británico a 1 de enero de 2017
Distribución por grado

Nacionales británicos asignados a tareas no directivas...	AD5-AD8	AD9-AD12	AD13-AD14	Total
… fuera de DGT y SCIC	81	170	110	361
... en DGT o SCIC	50	56	41	147
Total	131	226	151	508

Distribución por edades





Anexo 7d: Dobles nacionalidades a 1 de enero de 2018 entre funcionarios y agentes temporales de la Comisión

1.ª nacionalidad \ 2.ª nacionalidad	AT	BE	BG	CY	CZ	DE	DK	ES	EE	FI	FR	UK	EL	HR	HU	IE	IT	LT	LU	LV	MT	NL	PL	PT	RO	SK	SL	SE	Total
AT		1				3					2						1												**7**
BE	2		2		2	4		7	1		26	15	12	2	2	3	13		5			2	6	3	4	1	1	1	**114**
BG	1	17				6		1			14	3			1		1											2	**46**
CY		3				1					4	6	9											1					**24**
CZ		1				3		1			3						5					1				1			**15**
DE	2	7			1			4			12	12	4	1	2	1	2		1			2	3	1	1	2		1	**59**
DK		3									4						1					1							**9**
ES		7				3					16	5				1	1						1						**34**
EE																												1	**1**
FI												1																	**1**
FR	2	28	1		1	14		8		2		31	2				14	2				7	7	3	5			1	**128**
UK		12		3		4	1				25		4	1	1	27	7		15	1		4		2				4	**111**
EL	2	20		3		3					11	4					2		1			1						1	**48**
HR		2				2					3				1		4					1						1	**14**
HU	1	5				7					13	1					2		1						4				**34**
IE		4				1					2	57	1		1		1						1						**68**
IT	1	13			1	10				1	13	17	1	3		1			1			1	2				2		**67**
LT		1				1	1				1	1																	**5**
LU		1									2	2													1				**6**
LV											1																		**1**
MT		1										1																	**2**
NL		2						1				5		1			1												**10**
PL		22				9	1	2			22	4			1		4		1			2		1				2	**71**
PT		8				1		1			2	1					2					1	1						**17**
RO		56				6					20	2	1		8		6		3			2		2		1		1	**108**
SK		5			4	3					4	2			2														**20**
SL		1	1										1	1			3		1										**8**
SE						2					3	3	1	1			2		1										**13**
Total	**11**	**220**	**4**	**6**	**9**	**83**	**3**	**25**	**1**	**3**	**203**	**173**	**36**	**10**	**19**	**33**	**72**	**2**	**30**	**1**	**0**	**25**	**21**	**13**	**15**	**5**	**3**	**15**	**1041**

Anexo 8a: Estadísticas de las oposiciones al grado AD5 de la EPSO (excl. lingüistas) durante el periodo 2010-mediados 2017

Oposiciones AD5 EPSO 2010-mediados 2017	Candidaturas acumuladas	Candidatos aptos acumulados	Población (millones)	Índices guía	Distribución de candidatos aptos	Superávit o déficit vs. índice guía	Candidatos aptos en % del índice guía	¿Desequilibrio significativo en las listas de la EPSO*?	Participantes /Mill. habitantes	Tasa de éxito
Bélgica	19795	171	11,2	3,1 %	11,1 %	8,0 %	357 %		1766	0,9 %
Bulgaria	11275	38	7,2	2,4 %	2,5 %	0,1 %	103 %		1565	0,3 %
Chequia	3452	15	10,5	3,1 %	1,0 %	-2,1 %	32 %	SÍ	328	0,4 %
Dinamarca	1966	10	5,7	1,8 %	0,7 %	-1,1 %	36 %	SÍ	347	0,5 %
Alemania	17583	205	81,2	13,8 %	13,3 %	-0,5 %	97 %		217	1,2 %
Estonia	1789	2	1,3	0,8 %	0,1 %	-0,7 %	16 %	SÍ	1362	0,1 %
Irlanda	2028	11	4,6	1,6 %	0,7 %	-0,9 %	44 %	SÍ	438	0,5 %
Grecia	18787	49	10,9	3,1 %	3,2 %	0,1 %	103 %		1730	0,3 %
España	27569	177	46,4	8,9 %	11,5 %	2,6 %	129 %		594	0,6 %
Francia	19208	163	66,4	11,6 %	10,6 %	-1,0 %	91 %		289	0,8 %
Croacia	4239	26	4,2	1,6 %	1,7 %	0,1 %	109 %		1003	0,6 %
Italia	49325	261	60,8	11,2 %	17,0 %	5,8 %	152 %		811	0,5 %
Chipre	1077	0	0,8	0,8 %	0,0 %	-0,8 %	0 %	SÍ	1272	0,0 %
Letonia	2172	7	2,0	1,0 %	0,5 %	-0,5 %	48 %	SÍ	1094	0,3 %
Lituania	4339	9	2,9	1,5 %	0,6 %	-0,9 %	39 %	SÍ	1485	0,2 %
Luxemburgo	526	0	0,6	0,8 %	0,0 %	-0,8 %	0 %	SÍ	934	0,0 %
Hungría	6435	56	9,9	3,0 %	3,6 %	0,6 %	121 %		653	0,9 %
Malta	930	5	0,4	0,6 %	0,3 %	-0,3 %	51 %		2166	0,5 %
Países Bajos	4532	71	16,9	3,9 %	4,6 %	0,7 %	119 %		268	1,6 %
Austria	3779	38	8,6	2,6 %	2,5 %	-0,1 %	96 %		441	1,0 %
Polonia	11452	30	38,0	8,2 %	2,0 %	-6,2 %	24 %	SÍ	301	0,3 %
Portugal	10322	32	10,4	3,1 %	2,1 %	-1,0 %	68 %		995	0,3 %
Rumanía	25933	91	19,9	4,5 %	5,9 %	1,4 %	131 %		1305	0,4 %
Eslovenia	2475	6	2,1	1,0 %	0,4 %	-0,6 %	41 %	SÍ	1200	0,2 %
Eslovaquia	4144	17	5,4	1,8 %	1,1 %	-0,7 %	63 %		764	0,4 %
Finlandia	3208	23	5,5	1,8 %	1,5 %	-0,3 %	84 %		586	0,7 %
Suecia	3132	24	9,7	2,7 %	1,6 %	-1,2 %	57 %		321	0,8 %
EU27	**261472**	**1537**	**443,5**	**100,0 %**	**100,0 %**	**0,0 %**	**100 %**		**590**	**0,6 %**

Nota: las cifras de Croacia están corregidas para tener en cuenta las oposiciones de «ampliación» organizadas durante el periodo
***: la cuota entre los candidatos aptos es inferior al 50 % del índice guía**

Anexo 8b: Estadísticas de las oposiciones al grupo de funciones AD de la EPSO (excl. lingüistas) durante el periodo 2010-2016

Oposiciones para perfiles especializados AD EPSO 2010-2016	Candidaturas acumuladas	Candidatos aptos acumulados	Población (millones)	Índices guía	Distribución de candidatos aptos	Superávit o déficit vs. índice guía	Candidatos aptos en % del índice guía	¿Desequilibrio significativo en las listas de la EPSO*?	Participantes /Mill. habitantes	Tasa de éxito
Bélgica	4862	122	11,2	3,1 %	10,0 %	6,9 %	322 %		434	2,5 %
Bulgaria	2172	21	7,2	2,4 %	1,7 %	-0,7 %	72 %		302	1,0 %
Chequia	451	8	10,5	3,1 %	0,7 %	-2,4 %	21 %	SÍ	43	1,8 %
Dinamarca	219	10	5,7	1,8 %	0,8 %	-1,0 %	46 %	SÍ	39	4,6 %
Alemania	2886	132	81,2	13,8 %	10,9 %	-3,0 %	79 %		36	4,6 %
Estonia	313	6	1,3	0,8 %	0,5 %	-0,3 %	61 %		238	1,9 %
Irlanda	571	11	4,6	1,6 %	0,9 %	-0,7 %	56 %		123	1,9 %
Grecia	3955	78	10,9	3,1 %	6,4 %	3,3 %	208 %		364	2,0 %
España	7493	157	46,4	8,9 %	12,9 %	4,0 %	145 %		161	2,1 %
Francia	5324	106	66,4	11,6 %	8,7 %	-2,9 %	75 %		80	2,0 %
Croacia	875	19	4,2	1,6 %	1,6 %	0,0 %	100 %		207	2,2 %
Italia	10420	245	60,8	11,2 %	20,2 %	9,0 %	181 %		171	2,4 %
Chipre	238	3	0,8	0,8 %	0,2 %	-0,5 %	32 %	SÍ	281	1,3 %
Letonia	327	6	2,0	1,0 %	0,5 %	-0,5 %	52 %		165	1,8 %
Lituania	767	13	2,9	1,5 %	1,1 %	-0,4 %	72 %		263	1,7 %
Luxemburgo	117	3	0,6	0,8 %	0,2 %	-0,5 %	33 %	SÍ	208	2,6 %
Hungría	1019	32	9,9	3,0 %	2,6 %	-0,4 %	87 %		103	3,1 %
Malta	147	2	0,4	0,6 %	0,2 %	-0,5 %	26 %	SÍ	342	1,4 %
Países Bajos	954	35	16,9	3,9 %	2,9 %	-1,0 %	74 %		56	3,7 %
Austria	636	27	8,6	2,6 %	2,2 %	-0,3 %	87 %		74	4,2 %
Polonia	2093	44	38,0	8,2 %	3,6 %	-4,5 %	44 %	SÍ	55	2,1 %
Portugal	2515	34	10,4	3,1 %	2,8 %	-0,3 %	92 %		242	1,4 %
Rumanía	424	47	19,9	4,5 %	3,9 %	-0,6 %	86 %		21	11,1 %
Eslovenia	526	11	2,1	1,0 %	0,9 %	-0,1 %	94 %		255	2,1 %
Eslovaquia	744	16	5,4	1,8 %	1,3 %	-0,5 %	74 %		137	2,2 %
Finlandia	501	12	5,5	1,8 %	1,0 %	-0,8 %	56 %		92	2,4 %
Suecia	476	15	9,7	2,7 %	1,2 %	-1,5 %	45 %	SÍ	49	3,2 %
EU27	**51025**	**1215**	**443,5**	**100,0 %**	**100,0 %**	**0,0 %**	**100 %**		**115**	**2,4 %**

Nota: las cifras de Croacia están corregidas para tener en cuenta las oposiciones de «ampliación» organizadas durante el periodo
***: la cuota entre los candidatos aptos es inferior al 50 % del índice guía**

Anexo 8c: Solicitudes validadas en la última oposición al grupo de funciones AD (en curso)

EPSO AD/338/17	Candidaturas	Población (millones)	Participantes /Mill. habitantes*	Como % de la media UE
Bélgica	2073	11,2	185	274 %
Bulgaria	913	7,2	127	188 %
Chequia	264	10,5	25	37 %
Dinamarca	197	5,7	35	52 %
Alemania	1867	81,2	23	34 %
Estonia	152	1,3	116	171 %
Irlanda	245	4,6	53	78 %
Grecia	3306	10,9	304	451 %
España	3731	46,4	80	119 %
Francia	2184	66,4	33	49 %
Croacia	525	4,2	124	184 %
Italia	6341	60,8	104	155 %
Chipre	163	0,8	192	285 %
Letonia	156	2,0	79	116 %
Lituania	370	2,9	127	188 %
Luxemburgo	71	0,6	126	187 %
Hungría	533	9,9	54	80 %
Malta	103	0,4	240	355 %
Países Bajos	1072	16,9	63	94 %
Austria	507	8,6	59	88 %
Polonia	1025	38,0	27	40 %
Portugal	1028	10,4	99	147 %
Rumanía	1875	19,9	94	140 %
Eslovenia	248	2,1	120	178 %
Eslovaquia	297	5,4	55	81 %
Finlandia	399	5,5	73	108 %
Suecia	288	9,7	30	44 %
UE	29933	443,5	67	100 %

***: no comparable con el cuadro 2010-2017 que abarca varias oposiciones**

Anexo 9: Resumen de las aportaciones realizadas por otras instituciones

Nota: todos los enunciados y expresiones reflejan las declaraciones de las instituciones pertinentes

Institución	Metodología y criterios para evaluar el equilibrio geográfico	Indicador(es) de desequilibrio (significativo)	Desequilibrio (significativo) observado por Estado miembro	Justificación objetiva del desequilibrio	Desequilibrio futuro previsto	Medida apropiada según el art. 27 adoptada/prevista
Parlamento Europeo	En el Parlamento Europeo aún no se ha mantenido ningún debate sobre la cuestión. Las columnas de la derecha se crean bajo los supuestos de que: • El equilibrio geográfico podría evaluarse a nivel global (todos los grupos de funciones juntos) • La cuota de cada cohorte nacional dentro de la Secretaría del PE podría compararse con la cuota de los Estados miembros respectivos en relación con la población total de la UE.		Infrarrepresentados: UK y, en menor medida, DE Sobrerrepresentados: BE, EE, FI, HR, LT, LU, LV, MT, SL y SK	Todos los desequilibrios están objetivamente justificados por • UK, DE : atractivo limitado de las instituciones de la UE o una profesión en la UE; número de candidatos aptos en las listas de reserva de la EPSO • BE y LU: efecto de lugares de trabajo + efecto de desplazamientos transfronterizos • EE, FI, HR, LT, LV, MT, SL y SK: servicios lingüísticos (traducción, interpretación, jurista lingüista) prestados en todas las lenguas oficiales; la masa crítica mínima de personal lingüístico necesario tiene mayor impacto en los Estados miembros más pequeños.	NO	NO/NO

Institución	Metodología y criterios para evaluar el equilibrio geográfico	Indicador(es) de desequilibrio (significativo)	Desequilibrio (significativo) observado por Estado miembro	Justificación objetiva del desequilibrio	Desequilibrio futuro previsto	Medida apropiada según el art. 27 adoptada/prevista
SG Consejo	El equilibrio geográfico se evalúa a nivel global (todos los grupos de funciones juntos). Índice de referencia: la media entre la cuota del Estado miembro pertinente en – población UE – diputados al PE – votos en el Consejo antes del Tratado de Lisboa	Se observa desequilibrio cuando la cuota real de nacionales se desvía del índice de referencia en más de +/-20 % Se observa desequilibrio significativo cuando una cuota de una nacionalidad determinada se sitúa por debajo del 40 % o por encima del 400 % de dicho índice de referencia.	Significativamente infrarrepresentados: CY, DE y UK Significativamente sobrerrepresentados: BE:	Todos los desequilibrios están objetivamente justificados por... CY, DE, UK: bajo número de candidatos aptos en las listas de reserva de la EPSO BE: efecto sede El equilibrio también se ve afectado por un peso relativamente alto de los servicios lingüísticos	Muy difícil de predecir debido a un elevado nivel de incertidumbre	NO/NO
Tribunal de Justicia	El equilibrio geográfico se evalúa a nivel global (todos los grupos de funciones juntos). Índice de referencia: la cuota de la población del Estado miembro pertinente en la población de la UE	Se observa desequilibrio en caso de infrarrepresentación o sobrerrepresentación evidente. No se define desequilibrio significativo	Infrarrepresentados: UK Sobrerrepresentados: FR, BE	Todos los desequilibrios están objetivamente justificados por... • FR, BE el Tribunal trabaja en francés (mitigado por un extenso programa de cursos de idiomas). • UK: Dificultad para contratar nacionales del Reino Unido	NO	NO/NO (también en vista del Brexit)
Tribunal de Cuentas	El equilibrio geográfico se evalúa a nivel global (todos los grupos de funciones juntos). Índice de referencia: la cuota de la población del Estado miembro pertinente en la población de la UE	Se observa desequilibrio cuando la cuota real de nacionales se desvía del índice de referencia en más de +/-20 % Se observa desequilibrio significativo cuando dicha desviación supera +/-50 %	Infrarrepresentados: UK Sobrerrepresentados: BE, PT	Todos los desequilibrios están objetivamente justificados por... las peculiaridades de Luxemburgo en términos de tamaño, atractivo, gran número de trabajadores transfronterizos y gran número de residentes PT	NO excepto posiblemente en el grupo de funciones AST-SC	NO/NO

Institución	Metodología y criterios para evaluar el equilibrio geográfico	Indicador(es) de desequilibrio (significativo)	Desequilibrio (significativo) observado por Estado miembro	Justificación objetiva del desequilibrio	Desequilibrio futuro previsto	Medida apropiada según el art. 27 adoptada/prevista
Servicio Europeo de Acción Exterior	El desequilibrio geográfico se evalúa a nivel de grupos de funciones, centrándose en AD. Índice de referencia: la cuota de la población del Estado miembro pertinente en la población de la UE	Se observa desequilibrio significativo cuando los nacionales de un Estado miembro no tienen presencia alguna (o están significativamente infrarrepresentados).	Sin desequilibrio observado	n.d.	NO	NO/NO
Comité Económico y Social Europeo	Debido a la ausencia de definición formal, el CESE no evalúa el equilibrio geográfico utilizando una metodología específica	La ausencia de nacionales de uno o más Estados miembros podría ser un signo de desequilibrio	Infrarrepresentados: CY *Nota: Sin embargo, el CESE logró contratar a un nacional después de la fecha de corte* Elevado número de BE, IT, EE, LV, SL, etc.	Todos los desequilibrios están objetivamente justificados por... el pequeño número de nacionales de CY en las listas de la EPSO; el pequeño número de vacantes debido al recorte de personal; el efecto sede; y otras razones históricas (IT) El peso relativo de los servicios lingüísticos también afecta al equilibrio	NO excepto posiblemente en el grupo de funciones AST-SC	NO/NO

Institución	Metodología y criterios para evaluar el equilibrio geográfico	Indicador(es) de desequilibrio (significativo)	Desequilibrio (significativo) observado por Estado miembro	Justificación objetiva del desequilibrio	Desequilibrio futuro previsto	Medida apropiada según el art. 27 adoptada/prevista
Comité de las Regiones	El equilibrio geográfico se evalúa a nivel global (todos los grupos de funciones juntos). Índice de referencia: la media entre la cuota del Estado miembro pertinente en – población UE – diputados al PE – votos en el Consejo antes del Tratado de Lisboa	Se observa desequilibrio cuando la cuota real de nacionales es inferior al 50 % o superiores al 200 % del índice de referencia. Se observa desequilibrio significativo cuando la cuota se desvía significativamente de esta horquilla	Significativamente infrarrepresentados: LU y UK Significativamente sobrerrepresentados: BE	Todos los desequilibrios están objetivamente justificados por... El tamaño de la institución Efecto sede Atractivo limitado de las instituciones de la UE para los nacionales de algunos Estados miembros Pequeño tamaño de algunos Estados miembros Dado el tamaño reducido del CDR, la interpretación de los datos debe hacerse con precaución	NO. Sin embargo, el BREXIT o el deterioro de las condiciones podrían tener una influencia	NO/NO
Defensor del Pueblo Europeo	Dado el tamaño de la institución, nunca se ha definido el (des)equilibrio geográfico. La presencia de nacionales de todos los Estados miembros ponderada con el tamaño de la población podría ser un indicador	El desequilibrio se observa en caso de infrarrepresentación o sobrerrepresentación sin una justificación objetiva	Sobrerrepresentación significativa: FR, en el grupo de funciones AST	Todos los desequilibrios están objetivamente justificados por... • el efecto sede en Francia, • las dificultades para contratar en Estrasburgo • razones históricas (gran número de puestos temporales)	NO	NO/NO

Institución	Metodología y criterios para evaluar el equilibrio geográfico	Indicador(es) de desequilibrio (significativo)	Desequilibrio (significativo) observado por Estado miembro	Justificación objetiva del desequilibrio	Desequilibrio futuro previsto	Medida apropiada según el art. 27 adoptada/prevista
Supervisor Europeo de Protección de Datos	El SEPD es una institución pequeña especializada en un tema muy concreto. Por lo tanto, las contrataciones se realizan en base a perfiles específicos y a las listas de reserva de la EPSO en materia de protección de datos, así como en un pequeño número de candidaturas. La cuestión del equilibrio de la representación no se ha considerado hasta el momento, dada la especificidad de los perfiles y la dificultad para realizar contrataciones.	n.d.	NO	n.d.	NO.	NO/NO

Anexo 10: Distribución del personal del grupo de funciones AD por nacionalidad en las instituciones de la UE (número total)

Funcionarios y agentes temporales AD, situación a 1 de enero de 2017
Fuente: Aportaciones de las instituciones

Funcionarios y agentes temporales AD	PE	SG Consejo	TJ	SEAE	CESE	CDR	DPE	SEPD	Total
Bélgica	182	116	108	72	30	16	0	6	**530**
Bulgaria	75	41	33	9	8	12	0	0	**178**
Chequia	69	44	34	19	8	12	2	1	**189**
Dinamarca	60	44	35	32	14	3	2	1	**191**
Alemania	218	91	69	87	26	26	5	3	**525**
Estonia	55	41	30	22	8	5	0	0	**161**
Irlanda	27	28	14	26	3	5	6	0	**109**
Grecia	100	50	47	37	17	10	3	0	**264**
España	175	86	70	77	20	12	2	4	**446**
Francia	217	92	185	100	18	19	5	4	**640**
Croacia	68	31	29	9	6	7	0	0	**150**
Italia	201	77	78	105	30	24	0	4	**519**
Chipre	6	2	2	3	0	0	0	1	**14**
Letonia	55	35	32	7	5	11	0	0	**145**
Lituania	56	38	33	19	9	9	0	0	**164**
Luxemburgo	13	6	9	4	1	0	0	0	**33**
Hungría	89	42	39	16	10	8	1	1	**206**
Malta	45	32	24	10	5	4	1	0	**121**
Países Bajos	63	32	22	32	10	6	1	1	**167**
Austria	32	18	13	24	9	2	2	0	**100**
Polonia	111	61	43	39	11	20	2	2	**289**
Portugal	84	62	38	31	10	7	1	0	**233**
Rumanía	97	57	37	24	15	14	1	1	**246**
Eslovenia	58	40	32	13	4	10	0	1	**158**
Eslovaquia	64	37	32	5	7	12	0	0	**157**
Finlandia	91	58	31	19	11	10	1	0	**221**
Suecia	70	40	36	34	8	8	1	1	**198**
Reino Unido	118	50	50	72	15	10	1	0	**316**
Total	**2.499**	**1.351**	**1.205**	**947**	**318**	**282**	**37**	**31**	**6.670**

Anexo 11: Distribución del personal del grupo de funciones AD por nacionalidad en las instituciones de la UE (porcentaje de personal AD)

Funcionarios y agentes temporales AD, situación a 1 de enero de 2017 - Distribución
Fuente: Aportaciones de las instituciones

Funcionarios y agentes temporales AD	PE	SG Consejo	TJ	SEAE	CESE	CDR	DPE	SEPD	Total
Bélgica	7 %	9 %	9 %	8 %	9 %	6 %	0 %	19 %	**8 %**
Bulgaria	3 %	3 %	3 %	1 %	3 %	4 %	0 %	0 %	**3 %**
Chequia	3 %	3 %	3 %	2 %	3 %	4 %	5 %	3 %	**3 %**
Dinamarca	2 %	3 %	3 %	3 %	4 %	1 %	5 %	3 %	**3 %**
Alemania	9 %	7 %	6 %	9 %	8 %	9 %	14 %	10 %	**8 %**
Estonia	2 %	3 %	2 %	2 %	3 %	2 %	0 %	0 %	**2 %**
Irlanda	1 %	2 %	1 %	3 %	1 %	2 %	16 %	0 %	**2 %**
Grecia	4 %	4 %	4 %	4 %	5 %	4 %	8 %	0 %	**4 %**
España	7 %	6 %	6 %	8 %	6 %	4 %	5 %	13 %	**7 %**
Francia	9 %	7 %	15 %	11 %	6 %	7 %	14 %	13 %	**10 %**
Croacia	3 %	2 %	2 %	1 %	2 %	2 %	0 %	0 %	**2 %**
Italia	8 %	6 %	6 %	11 %	9 %	9 %	0 %	13 %	**8 %**
Chipre	0 %	0 %	0 %	0 %	0 %	0 %	0 %	3 %	**0 %**
Letonia	2 %	3 %	3 %	1 %	2 %	4 %	0 %	0 %	**2 %**
Lituania	2 %	3 %	3 %	2 %	3 %	3 %	0 %	0 %	**2 %**
Luxemburgo	1 %	0 %	1 %	0 %	0 %	0 %	0 %	0 %	**0 %**
Hungría	4 %	3 %	3 %	2 %	3 %	3 %	3 %	3 %	**3 %**
Malta	2 %	2 %	2 %	1 %	2 %	1 %	3 %	0 %	**2 %**
Países Bajos	3 %	2 %	2 %	3 %	3 %	2 %	3 %	3 %	**3 %**
Austria	1 %	1 %	1 %	3 %	3 %	1 %	5 %	0 %	**1 %**
Polonia	4 %	5 %	4 %	4 %	3 %	7 %	5 %	6 %	**4 %**
Portugal	3 %	5 %	3 %	3 %	3 %	2 %	3 %	0 %	**3 %**
Rumanía	4%	4 %	3 %	3 %	5 %	5 %	3 %	3 %	**4 %**
Eslovenia	2 %	3 %	3 %	1 %	1 %	4 %	0 %	3 %	**2 %**
Eslovaquia	3 %	3 %	3 %	1 %	2 %	4 %	0 %	0 %	**2 %**
Finlandia	4 %	4 %	3 %	2 %	3 %	4 %	3 %	0 %	**3 %**
Suecia	3 %	3 %	3 %	4 %	3 %	3 %	3 %	3 %	**3 %**
Reino Unido	5 %	4 %	4 %	8 %	5 %	4 %	3 %	0 %	**5 %**
Total	**100 %**	**100 %**	**100 %**	**100 %**	**100 %**	**100 %**	**100 %**	**100 %**	**100 %**

Anexo 12: Resumen de las aportaciones realizadas por las agencias

Nota: todos los enunciados y expresiones reflejan las declaraciones de las agencias pertinentes

AGENCIA	Metodología y criterios para evaluar el equilibrio geográfico	Indicador(es) de desequilibrio (significativo)	Desequilibrio (significativo) observado por Estado miembro	Justificación objetiva del desequilibrio	Desequilibrio futuro previsto	Medida apropiada según el art. 27 adoptada/prevista
ACER	El desequilibrio geográfico se evalúa haciendo referencia a la representación de cada nacionalidad en el personal	Se observa desequilibrio si menos del 50 % de los Estados miembros están representados en el personal o si el personal de una nacionalidad representa más del 50 % del personal total	No	n.d.	No, pero el coeficiente de corrección es un problema	NO/NO
CEDEF	El desequilibrio geográfico se evalúa haciendo referencia a la representación de cada nacionalidad en el personal	Se observa desequilibrio significativo cuando una nacionalidad supera el 40 % del cuadro de efectivos	No	n.d.	No	NO/NO
CEPOL	La CEPOL no tiene una definición de lo que constituye una «representación equilibrada» de cada nacionalidad entre su personal. La cuestión del equilibrio geográfico se incluye en informes internos mensuales, así como en el informe contable anual.	La CEPOL consideraría que existe un «desequilibrio significativo» si una nacionalidad aglutinara a más de un 50 % de todo el personal (AT, AC y ENCS).	En el periodo 2014-2016 se observó un aumento del número de nacionales húngaros debido al traslado de la agencia del Reino Unido a Hungría. Sin embargo, aún no se ha alcanzado un desequilibrio significativo.	n.d.	Sí (en base a las tendencias actuales)	No/en estudio

AGENCIA	Metodología y criterios para evaluar el equilibrio geográfico	Indicador(es) de desequilibrio (significativo)	Desequilibrio (significativo) observado por Estado miembro	Justificación objetiva del desequilibrio	Desequilibrio futuro previsto	Medida apropiada según el art. 27 adoptada/prevista
OCVV	No se ha establecido ninguna metodología El personal administrativo general queda fuera del ámbito	Se observa desequilibrio si más de dos directores o más del 40 % del personal AD comparten la misma nacionalidad	No	n.d.	No	NO/NO
AESA	El equilibrio geográfico se supervisa y se compara con la población de los Estados miembros	n.d.	No, teniendo en cuenta la especificidad de la agencia (véase la justificación)	La distribución del personal es coherente con los datos facilitados por la Agencia sobre la distribución de los expertos en aviación entre los EM	No	NO/NO
ECDC	El equilibrio geográfico se evalúa a nivel global (todos los grupos de funciones juntos). Índice de referencia: todos los EM deben estar representados Se realiza una segunda evaluación haciendo referencia a la población y a los escaños en el Parlamento Europeo	Existe un desequilibrio significativo si un gran número de EM no están representados o están significativamente infra/sobrerrepresentados	Suecia está sobrerrepresentada	Efecto sede	No	NO/NO
AESPJ	Número de nacionalidades representadas	Se produciría un desequilibrio significativo si la agencia no fuera capaz de atraer personal de diversas nacionalidades	No	La AESPJ heredó el personal del CESSPJ Efecto sede	No	NO/NO
AEMA	Se espera que los Estados miembros más antiguos y más grandes tengan una representación mayor	Se observa desequilibrio si la cuota de nacionalidades de los EM más grandes/antiguos disminuye	No	n.d.	No	NO/NO

AGENCIA	Metodología y criterios para evaluar el equilibrio geográfico	Indicador(es) de desequilibrio (significativo)	Desequilibrio (significativo) observado por Estado miembro	Justificación objetiva del desequilibrio	Desequilibrio futuro previsto	Medida apropiada según el art. 27 adoptada/prevista
EFSA	No se han establecido ni metodología ni criterios. De adoptarse, una metodología debería tener en cuenta elementos como el efecto sede de las consecuencias de una ubicación descentralizada	n.d.	Una nacionalidad representa el 40 % del personal	n.d.	No	NO/NO (se contemplan medidas sociales)
EMA	El equilibrio geográfico se evalúa a nivel global (todos los grupos de funciones juntos, agentes contractuales y temporales). Índice de referencia: la cuota de la población del Estado miembro pertinente en la población de la UE/EEE	Se observa desequilibrio cuando la cuota real de nacionales se desvía del índice de referencia en más del 100 % o menos del 50 %	Infrarrepresentados: NL, DE, LU (y Noruega) Sobrerrepresentados: EE, GR, IE, LV, LT, PT y SK	La clasificación de los puestos de la EMA (inferior a otras agencias) resta atractivo a la agencia para algunas nacionalidades. El seguimiento de un ejercicio de clasificación de puestos podría contribuir a mejorar la situación.	A la espera de reubicación	NO/NO
OEDT	Todos los Estados miembros deben estar representados	Se observa desequilibrio significativo si el personal de una nacionalidad representa más del 30 % del personal	No	n.d.	No	NO/NO
AESM	El equilibrio geográfico se evalúa a nivel global (todos los grupos de funciones juntos). Índice de referencia: la cuota de la población del Estado miembro pertinente en la población de la UE	Se observa desequilibrio significativo cuando la cuota real de nacionales se desvía del índice de referencia en más del 100 % o menos del 50 %	Significativamente infrarrepresentados: FR, IT, UK Significativamente sobrerrepresentados: PT, GR, BE	Coeficiente de corrección sistemáticamente a la baja Dificultad de los cónyuges para encontrar un empleo	Sí	NO/SÍ: medida social)

AGENCIA	Metodología y criterios para evaluar el equilibrio geográfico	Indicador(es) de desequilibrio (significativo)	Desequilibrio (significativo) observado por Estado miembro	Justificación objetiva del desequilibrio	Desequilibrio futuro previsto	Medida apropiada según el art. 27 adoptada/prevista
ENISA	El equilibrio geográfico se supervisa y se compara con la población de los Estados miembros	Se observa desequilibrio si el personal de una nacionalidad concreta representa más del 50 % del personal total.	NO	n.d., pero la crisis económica de Grecia y la bajada del coeficiente de corrección hacen que la mayoría de los interesados sean originarios del EM	No	NO/NO
ETF	Recuento del número de nacionalidades representadas	Se observa desequilibrio si están representadas menos del 60 % de las nacionalidades Se observa desequilibrio significativo si una nacionalidad representa más del 40 % de todo el personal	No	n.d.	No	NO/NO
EUIPO	El equilibrio geográfico se evalúa a nivel global (todos los grupos de funciones juntos). Todos los Estados miembros deben estar representados	Se observa desequilibrio si un Estado miembro está sobrerrepresentado en comparación con el resto, teniendo no obstante en cuenta su tamaño	España está sobrerrepresentada	Efecto sede	No	NO/NO
EU-LISA	El equilibrio geográfico se evalúa a nivel global (todos los grupos de funciones juntos). Índice de referencia: la cuota de la población del Estado miembro pertinente en la población de la UE	No definidos en la respuesta	Infrarrepresentados: DE, UK, SE, DK, MT, SL Sin infrarrepresentación significativa	Efecto sede: se tolera una presencia de hasta el 30 % del personal con nacionalidad del país de la sede Ubicación lejana de la sede Coeficiente de corrección bajo Dificultad de los cónyuges para encontrar un empleo		

AGENCIA	Metodología y criterios para evaluar el equilibrio geográfico	Indicador(es) de desequilibrio (significativo)	Desequilibrio (significativo) observado por Estado miembro	Justificación objetiva del desequilibrio	Desequilibrio futuro previsto	Medida apropiada según el art. 27 adoptada/prevista
Eurofound	Número de EM representados	Sin definir	No	n.d.	No	NO/NO
Eurojus	n.d.	n.d.	No se observa desequilibrio, pero el grupo de NL es el más numeroso	Efecto sede	No	NO/NO
Frontex	El equilibrio geográfico se evalúa a nivel global (todos los grupos de funciones juntos). Índice de referencia: una combinación de «igualdad de distribución» (todos los Estados miembros con igual peso) y la cuota de la población del Estado miembro pertinente en la población de la UE	Se observa desequilibrio significativo cuando – una nacionalidad no está representada entre el personal – la cuota real de nacionales se desvía de la cuota de población en más de +/- 50 %	Sí (tanto infrarrepresentación como sobrerrepresentación)	Sin justificación objetiva. Sin embargo, el bajo coeficiente de corrección aplicable a Polonia resta atractivo a la agencia	Sí (vinculado al coeficiente de corrección)	NO/NO (a la espera de la iniciativa de la Comisión)

Anexo 13: Distribución del personal del grupo de funciones AD por nacionalidad en las agencias descentralizadas de la UE (número total)

Funcionarios y agentes temporales, situación a 1 de enero de 2017 (solo nacionales de la UE)
Fuente: Aportación de las agencias

Funcionarios y agentes temporales AD	ACER	CEDEFOP	CEPOL	OCVV	ECDC	AESA	AEMA	AESPJ	EFSA	EMA	OEDT	AESM (**)	ENISA	ETF	EUIPO	EU-LISA	Eurofound	Eurojust (*)	Frontex	Total
Bélgica	3	7	1	0	6	18	4	4	23	15	4	5	1	4	13	4	3	5	4	**124**
Bulgaria	2	1	0	0	5	6	0	4	0	5	3	3	0	2	1	3	0	2	5	**42**
Chequia	1	2	0	0	1	5	0	2	1	2	0	1	1	0	6	1	0	0	2	**25**
Dinamarca	0	2	1	0	1	5	7	2	1	5	0	1	0	1	2	0	0	0	1	**29**
Alemania	2	10	2	2	14	95	10	10	15	28	4	7	2	5	36	4	4	3	9	**262**
Estonia	0	0	1	0	0	1	1	0	0	0	0	2	0	0	0	4	0	1	0	**10**
Irlanda	1	0	0	1	0	5	3	2	2	13	3	3	2	2	6	1	6	1	1	**52**
Grecia	4	28	2	0	3	10	1	3	8	20	0	10	8	2	4	5	2	6	10	**126**
España	3	3	0	2	2	51	3	9	18	40	4	15	1	4	48	3	6	8	8	**228**
Francia	4	11	0	2	15	125	6	2	17	56	5	11	2	3	26	17	3	3	6	**314**
Croacia	0	0	0	0	0	1	0	0	0	2	0		0	0	0	1	0	0	1	**5**
Italia	6	7	1	1	10	74	0	4	78	43	5	10	1	7	20	8	3	7	10	**295**
Chipre	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	**6**
Letonia	0	2	1	0	2	3	0	1	1	2	1	1	0	1	0	0	0	2	1	**18**
Lituania	0	0	0	0	0	3	0	0	0	1	0	0	0	0	4	2	1	1	5	**17**
Luxemburgo	0	1	0	0	0	0	0	0	3	0	1	0	0	0	0	0	1	0	1	**7**
Hungría	4	0	3	0	3	5	1	2	6	4	0	1	0	0	5	4	2	1	8	**49**
Malta	0	1	0	0	2	0	0	0	0	1	0	3	0	0	0	0	0	0	0	**7**
Países Bajos	2	2	2	0	2	26	3	7	6	1	1	4	0	4	8	0	4	8	4	**84**
Austria	1	2	1	0	1	8	1	4	9	7	0	1	0	2	6	0	4	2	3	**52**
Polonia	0	1	0	1	1	5	1	2	0	8	1	10	1	0	11	4	1	2	23	**72**
Portugal	1	1	0	2	4	11	4	8	8	20	6	28	2	2	13	1	1	2	7	**121**
Rumanía	1	3	1	0	3	20	2	0	1	8	1	3	4	2	2	8	0	4	13	**76**
Eslovenia	10	1	0	0	1	4	1	2	0	0	0	0	0	0	1	0	0	2	2	**24**
Eslovaquia	1	1	1	0	1	7	1	0	1	3	0	0	0	0	2	2	0	1	2	**23**
Finlandia	0	1	0	0	7	7	1	1	1	4	0	2	0	2	3	0	1	0	4	**34**
Suecia	0	0	0	1	15	4	3	0	0	6	0	1	0	1	1	0	2	4	0	**38**
Reino Unido	0	3	0	0	7	43	6	5	13	36	8	9	1	7	12	0	3	6	5	**164**
Total	**48**	**90**	**17**	**12**	**106**	**544**	**59**	**74**	**212**	**330**	**47**	**132**	**26**	**52**	**230**	**72**	**47**	**71**	**135**	**2.304**

***: 0,5 ETC convertido a 1 **: solo AT**

Anexo 14: Distribución del personal del grupo de funciones AD por nacionalidad en las agencias descentralizadas de la UE (porcentaje de personal AD)

Funcionarios y agentes temporales, situación a 1 de enero de 2017 - Distribución (solo nacionales de la UE)
Fuente: Aportación de las agencias

Funcionarios y agentes temporales AD	ACER	CEDEFOP	CEPOL	OCVV	ECDC	AESA	AEMA	AESPJ	EFSA	EMA	OEDT	AESM (*)	ENISA	ETF	EUIPO	EU-LISA	Eurofound	Eurojust	Frontex	Total
Bélgica	6 %	8 %	6 %	0 %	6 %	3 %	7 %	5 %	11 %	5 %	9 %	4 %	4 %	8 %	6 %	6 %	6 %	7 %	3 %	5 %
Bulgaria	4 %	1 %	0 %	0 %	5 %	1 %	0 %	5 %	0 %	2 %	6 %	2 %	0 %	4 %	0 %	4 %	0 %	3 %	4 %	2 %
Chequia	2 %	2 %	0 %	0 %	1 %	1 %	0 %	3 %	0 %	1 %	0 %	1 %	4 %	0 %	3 %	1 %	0 %	0 %	1 %	1 %
Dinamarca	0 %	2 %	6 %	0 %	1 %	1 %	12 %	3 %	0 %	2 %	0 %	1 %	0 %	2 %	1 %	0 %	0 %	0 %	1 %	1 %
Alemania	4 %	11 %	12 %	17 %	13 %	17 %	17 %	14 %	7 %	8 %	9 %	5 %	8 %	10 %	16 %	6 %	9 %	4 %	7 %	11 %
Estonia	0 %	0 %	6 %	0 %	0 %	0 %	2 %	0 %	0 %	0 %	0 %	2 %	0 %	0 %	0 %	6 %	0 %	1 %	0 %	0 %
Irlanda	2 %	0 %	0 %	8 %	0 %	1 %	5 %	3 %	1 %	4 %	6 %	2 %	8 %	4 %	3 %	1 %	13 %	1 %	1 %	2 %
Grecia	8 %	31 %	12 %	0 %	3 %	2 %	2 %	4 %	4 %	6 %	0 %	8 %	31 %	4 %	2 %	7 %	4 %	8 %	7 %	5 %
España	6 %	3 %	0 %	17 %	2 %	9 %	5 %	12 %	8 %	12 %	9 %	11 %	4 %	8 %	21 %	4 %	13 %	11 %	6 %	10 %
Francia	8 %	12 %	0 %	17 %	14 %	23 %	10 %	3 %	8 %	17 %	11 %	8 %	8 %	6 %	11 %	24 %	6 %	4 %	4 %	14 %
Croacia	0 %	0 %	0 %	0 %	0 %	0 %	0 %	0 %	0 %	1 %	0 %	0 %	0 %	0 %	0 %	1 %	0 %	0 %	1 %	0 %
Italia	13 %	8 %	6 %	8 %	9 %	14 %	0 %	5 %	37 %	13 %	11 %	8 %	4 %	13 %	9 %	11 %	6 %	10 %	7 %	13 %
Chipre	4 %	0 %	0 %	0 %	0 %	0 %	0 %	0 %	0 %	0 %	0 %	1 %	0 %	2 %	0 %	0 %	0 %	0 %	0 %	0 %
Letonia	0 %	2 %	6 %	0 %	2 %	1 %	0 %	1 %	0 %	1 %	2 %	1 %	0 %	2 %	0 %	0 %	0 %	3 %	1 %	1 %
Lituania	0 %	0 %	0 %	0 %	0 %	1 %	0 %	0 %	0 %	0 %	0 %	0 %	0 %	0 %	2 %	3 %	2 %	1 %	4 %	1 %
Luxemburgo	0 %	1 %	0 %	0 %	0 %	0 %	0 %	0 %	1 %	0 %	2 %	0 %	0 %	0 %	0 %	0 %	2 %	0 %	1 %	0 %
Hungría	8 %	0 %	18 %	0 %	3 %	1 %	2 %	3 %	3 %	1 %	0 %	1 %	0 %	0 %	2 %	6 %	4 %	1 %	6 %	2 %
Malta	0 %	1 %	0 %	0 %	2 %	0 %	0 %	0 %	0 %	0 %	0 %	2 %	0 %	0 %	0 %	0 %	0 %	0 %	0 %	0 %
Países Bajos	4 %	2 %	12 %	0 %	2 %	5 %	5 %	9 %	3 %	0 %	2 %	3 %	0 %	8 %	3 %	0 %	9 %	11 %	3 %	4 %
Austria	2 %	2 %	6 %	0 %	1 %	1 %	2 %	5 %	4 %	2 %	0 %	1 %	0 %	4 %	3 %	0 %	9 %	3 %	2 %	2 %
Polonia	0 %	1 %	0 %	8 %	1 %	1 %	2 %	3 %	0 %	2 %	2 %	8 %	4 %	0 %	5 %	6 %	2 %	3 %	17 %	3 %
Portugal	2 %	1 %	0 %	17 %	4 %	2 %	7 %	11 %	4 %	6 %	13 %	21 %	8 %	4 %	6 %	1 %	2 %	3 %	5 %	5 %
Rumanía	2 %	3 %	6 %	0 %	3 %	4 %	3 %	0 %	0 %	2 %	2 %	2 %	15 %	4 %	1 %	11 %	0 %	6 %	10 %	3 %
Eslovenia	21 %	1 %	0 %	0 %	1 %	1 %	2 %	3 %	0 %	0 %	0 %	0 %	0 %	0 %	0 %	0 %	0 %	3 %	1 %	1 %
Eslovaquia	2 %	1 %	6 %	0 %	1 %	1 %	2 %	0 %	0 %	1 %	0 %	0 %	0 %	0 %	1 %	3 %	0 %	1 %	1 %	1 %
Finlandia	0 %	1 %	0 %	0 %	7 %	1 %	2 %	1 %	0 %	1 %	0 %	2 %	0 %	4 %	1 %	0 %	2 %	0 %	3 %	1 %
Suecia	0 %	0 %	0 %	8 %	14 %	1 %	5 %	0 %	0 %	2 %	0 %	1 %	0 %	2 %	0 %	0 %	4 %	6 %	0 %	2 %
Reino Unido	0 %	3 %	0 %	0 %	7 %	8 %	10 %	7 %	6 %	11 %	17 %	7 %	4 %	13 %	5 %	0 %	6 %	8 %	4 %	7 %
Total	**100 %**	**100 %**	**100 %**	**100 %**	**100 %**	**100 %**	**100 %**	**100 %**	**100 %**	**100 %**	**100 %**	**100 %**	**100 %**	**100 %**	**100 %**	**100 %**	**100 %**	**100 %**	**100 %**	**100 %**

***: solo AT**